



# LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN Y COMPETENCIAS REQUERIDAS

en los profesionales del derecho.

**AUTOR:**

**Mtro. Luis Alonso Rivera Ayala**



# **Las necesidades de formación y competencias requeridas en los profesionales del Derecho**



**Mtro. Luis Alonso Rivera Ayala**  
El Salvador



## Las necesidades de formación y competencias requeridas en los profesionales del Derecho

Primera Edición

Universidad Pedagógica de El Salvador

*“Dr. Luis Alonso Aparicio”*

Ing. Luis Mario Aparicio, Rector

Ing. Manuel Aparicio, Vicerrector de Investigación e Internacionalización

Dr. Heriberto Erquicia, Director Centro de Investigación

Arq. Cecilia María Aparicio, Secretaria Ejecutiva

Ing. Oscar Durán Vizcarra, Vicerrector Académico

Lcda. Ligia Corpeño, Vicerrectora Administrativa

378.007 R621n slv	Rivera Ayala, Luis Alonso Las necesidades de formación y competencias requeridas en los profesionales del derecho [recurso electrónico] / Luis Alonso Rivera Ayala; corrección de estilo Nohemy Navas --1ª. ed.-- San Salvador, El Salv. : Universidad Pedagógica de El Salvador Dr. Luis Alonso Aparicio, 2023. 1. Recurso electrónico (98 p. : il. : 20 cm.).  Datos electrónicos (1 archivo, formato pdf, 2.8 megabytes).-- <a href="http://sistemas.pedagogica.edu.sv/repositorio/principal/index.php?search=1">http://sistemas.pedagogica.edu.sv/repositorio/principal/index.php?search=1</a>  ISBN 978-99983-65-04-9 (E-Book, pdf)  1. Abogados-Enseñanza-Investigaciones 2. Educación Superior-Investigaciones 3. Educación-Planes de estudio I. Título
-------------------------	---

Corrección de estilo: Nohemy Navas

Diagramación: Galerna Estudio

El contenido de esta obra, y los conceptos vertidos en cada capítulo y su originalidad, son responsabilidad del autor que los presenta, por lo que no representan un posicionamiento institucional determinado para la Facultad o la Universidad.



Universidad Pedagógica de El Salvador *“Dr. Luis Alonso Aparicio”*

25 avenida Norte y Diagonal Dr. Arturo Romero

(503) 2205-8100

[www.pedagogica.edu.sv](http://www.pedagogica.edu.sv)

[info@pedagogica.edu.sv](mailto:info@pedagogica.edu.sv)

Hecho el depósito que exige la ley



**CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN**



## ÍNDICE

<b>1. Presentación</b>	<b>7</b>
<b>2. Planteamiento del problema</b>	<b>9</b>
2.1. Contexto de la investigación	9
2.2. Justificación de la investigación	10
2.3. Delimitación del problema	12
2.4. Objetivos	12
<b>3. Marco teórico</b>	<b>13</b>
3.1. Formación académica del profesional del derecho	13
3.2. Contexto actual de empleabilidad de las profesiones jurídicas	19
3.2.1. Contexto internacional	19
3.2.2. Contexto regional	22
3.2.3. Contexto nacional	24
3.3. Mercado laboral de las profesiones jurídicas	26
3.3.1. El ejercicio de la abogacía	27
3.3.2. Abogado en la Administración pública	35
3.3.3. Abogado en la Administración de Justicia	39
3.3.4. Abogado en la empresa privada	44
3.3.5. Abogado en el servicio exterior	47
<b>4. Metodología de la investigación</b>	<b>49</b>
4.1. Diseño metodológico	49
4.2. Delimitación espacial	50
4.3. Delimitación temporal	50
4.4. Alcance y límites de la investigación	50
<b>5. Análisis de resultados de la investigación</b>	<b>52</b>
5.1. Encuesta aplicada a comunidad de profesionales	52
5.1.1. Caracterización del grupo encuestado	52
5.1.2. Respuestas de la encuesta a profesionales	56
5.2. Encuesta aplicada a comunidad de estudiantes	63
5.2.1. Caracterización del grupo de estudio	63
5.2.2. Respuestas de la encuesta a estudiantes	66
5.3. Interpretación de resultados	73
5.3.1. Categoría 1: Conocimientos para la abogacía	73
5.3.2. Categoría 2: Habilidades para la abogacía	76
5.3.3. Categoría 3: Actitudes para la abogacía	81

<b>6. Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>85</b>
6.1. Conclusiones	85
6.2. Recomendaciones	87
<b>7. Referencias</b>	<b>89</b>

## **1. PRESENTACIÓN**

El presente documento contiene los resultados de una investigación que se ha realizado desde la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”, para conocer mejor las necesidades formativas de los profesionales del derecho. Los datos se obtuvieron de las encuestas en el contexto de la consulta a estudiantes y profesionales para la actualización del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, por lo que en la recolección de datos se contó con el apoyo de la Licda. Sandra Odeth López y del Lic. David Alexander Vásquez Arévalo. Se quiso profundizar en el tema de esta investigación ante el hallazgo de la falta de un estudio especializado y actualizado en el campo de la formación jurídica, en el contexto nacional. Por ello, la Facultad de Ciencias Jurídicas, por iniciativa propia y en interés de aportar un estudio propositivo para la mejora de las competencias jurídicas de los futuros abogados, propone los resultados de esta investigación a la comunidad jurídica y académica.

La relevancia del estudio se justifica en la necesidad de que los abogados y las abogadas que ejercen sus funciones como operadores del sistema legal, tanto en la Administración pública como en el ejercicio libre, cuenten con una formación académica más integral que les permita cumplir con diligencia y competencia la función del abogado al servicio de la sociedad, con responsabilidad e interés en las personas a quienes atienden como clientes o usuarios de servicios legales. Y para ello es necesario revisar las fortalezas y debilidades que evidencian los actuales abogados en la práctica.

Por ello, el presente estudio se ha planteado bajo una metodología que sigue un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, y pretende el análisis de la información objetiva recopilada en el proceso, así como su correspondiente interpretación, fundamentada en los datos obtenidos, para entender el fenómeno de estudio. No obstante, su rigurosidad científica, debe advertirse sus limitaciones, pues la investigación ha sido planteada durante la actual pandemia de COVID-19, situación que afecta la región y el mundo, que también ha estado presente en la realidad del país. En ese sentido, sus conclusiones no constituyen un marco de referencia de alta representatividad de la población respecto al fenómeno de estudio sobre el que versa la investigación.

Así, el resultado de la investigación pretende ser un insumo para la actualización de los planes de estudio de la carrera de derecho. Pero también busca contribuir a la mejora de la formación jurídica en las universidades del país al abrir el debate y análisis, dentro de la comunidad jurídica, respecto al estado actual de las competencias formativas de los abogados, a la espera de inspirar estudios posteriores que complementen y replanteen los hallazgos y conclusiones de esta investigación, como sano ejercicio para la continuidad del conocimiento científico.



## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Para la aplicación del proceso de investigación y justificar la obtención de los resultados que se presentan en este documento, se expone a continuación el marco metodológico y conceptual que la sustenta.

### **2.1. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación se origina en el contexto del proceso de actualización curricular del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Facultad de Derecho de la Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”. El plan de estudios actual fue aprobado, previo a su implementación, por el Ministerio de Educación y tiene vigencia en el período comprendido entre 2018 y 2022, tras lo cual se ha procedido a su proceso de actualización, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Educación Superior.

Sin embargo, no se agota en el ejercicio de producir un documento para sustentar la actualización curricular del plan de estudios, pues la finalidad de esta investigación es conocer mejor el estado actual de las competencias formativas de los futuros abogados, por lo que se aprovecharon las consultas que se hacen a la comunidad de profesionales y a los estudiantes para plantear una serie de preguntas que permitan un producto de análisis científico de este ejercicio.

Los profesionales que participaron de la consulta provienen de distintas áreas del ejercicio profesional, entre estos, académicos, de la abogacía libre, el Ministerio Público o la Judicatura, pero también se consultó a otros profesionales relacionados con el sector jurídico para que aportaran, con sus respuestas, a un análisis más integral del objeto de estudio de esta investigación. En cuanto a los estudiantes consultados, estos corresponden a los inscritos en la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”.

## 2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La actualización de los planes de estudio es una exigencia legal que se justifica en el concepto de calidad de la educación superior, pues a través de este se adecua la oferta formativa a las necesidades de sólida formación de los estudiantes (Lugo y Santos, 2008). Pero también se explica en que la docencia, como función de la educación superior, debe “enseñar a aprender, orientar la adquisición de conocimientos, cultivar valores y desarrollar en los estudiantes habilidades para la investigación e interpretación, para su formación integral como profesionales” (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1995, Ley de Educación Superior, artículo 3). De modo que es una necesidad para toda institución de educación superior, a fin cumplir con la calidad académica, incorporar a sus procesos de formación contenidos actuales basados en el conocimiento científico y de la actualidad de la experiencia práctica que se incorpora a la actividad de las aulas.

Y es que el conocimiento científico y tecnológico, que se estudia como contenidos en la formación académica universitaria, debe estar actualizado para corresponder con las necesidades de formación de los estudiantes, pues parte del conocimiento caduca al avanzar la ciencia y la tecnología (Correa, 2021), a fin de prepararse para ejercer su profesión en el entorno real. Esto se debe a que las ciencias jurídicas tienen una amplia cantidad de saberes teóricos y prácticos que deben incorporarse a los planes de estudio (León, 2015) y se requieren para ejercer las profesiones jurídicas, pero estos nunca se mantienen en la misma forma, pues los cambios legislativos, las innovaciones doctrinarias y la continua evolución de los criterios jurisprudenciales ante la variada casuística que debe resolver mantienen al derecho en una constante de actualización que requiere a la formación jurídica universitaria seguirle el paso.

Rojas (2013) establece que también debe permanecer en constante actualización el conocimiento social y cultural que se incorpora a la universidad, como agente social, ante los nuevos paradigmas que revelan cómo cambia la sociedad a lo largo de su ciclo de existencia social o ante las situaciones que enfrenta, planteados como problemas sociales. Esos cambios y valores de la sociedad deben considerarse en los procesos de actualización de planes de estudio (Lugo y Santos, 2008). Así, es bueno que los programas de estudio tengan una constante actualización, al inicio de cada ciclo académico, por los especialistas que imparten las asignaturas, con

base a su libertad de cátedra y calidad profesional, pero también es necesario actualizar periódicamente los planes de estudio a fin de asegurarse de la actualidad misma de los contenidos.

El conocimiento científico no se constituye de certezas inmutables, sino que va reformulándose constantemente a medida que la tecnología, nuevas técnicas o nuevos enfoques metodológicos permiten un abordaje diferente de los fenómenos de estudio en los que se centra la investigación científica. Así, los conocimientos científicos están de manera permanente reconstruyéndose y actualizándose con nuevos aportes que se incorporan cada día a la estructura epistemológica de las ciencias (Day, 2005). Y lo mismo ocurre con los conocimientos filosóficos y tecnológicos a medida que se desarrollan en sus respectivos campos. En consecuencia, ante esta realidad, las instituciones de educación superior se ven en la necesaria tarea de actualizar sus planes de estudio a fin de que los contenidos que se imparten en las asignaturas realmente sirvan a los estudiantes en su futuro ejercicio profesional.

Ahora bien, la actualización curricular no debe surgir simplemente de la cabeza de expertos que se sientan a discutir cómo debería o no ser un plan de estudios de la carrera de derecho, sino de una planeación curricular basada en el entorno actual (Aranda y Salgado, 2005). Para que responda a las necesidades actuales de la sociedad debe nacer de espacios de consulta y opinión en los cuales la sociedad misma, a través de aquellos sectores especialmente vinculados a la enseñanza y la práctica profesional del derecho expresen las principales debilidades y fortalezas de los actuales profesionales del derecho. Esto permite acceder a los elementos de juicio necesarios para determinar el estado actual de las competencias que se requieren para el ejercicio de la profesión jurídica y definir sus necesidades formativas en miras a elaborar una propuesta de actualización del plan de estudios de ciencias jurídicas.

Conocer las necesidades formativas de los futuros abogados, a partir del estado actual de la formación jurídica, no solo es necesario para actualizar planes de carrera o elaborar nuevos. También es parte de un ejercicio de reflexión necesaria en el quehacer universitario para la gestión curricular actual, pues indica pautas que permiten reorientar lo que se está haciendo ya en las aulas. A esto se suma la necesidad de profundizar en tema referentes a la educación jurídica como un fenómeno propio a entender desde las ciencias jurídicas.

## 2.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La investigación se centra en la pregunta ¿Cuáles son las principales necesidades formativas del futuro profesional del derecho a partir del estado actual de las competencias jurídicas?

## 2.4. OBJETIVOS

### *Objetivo General*

Determinar las necesidades formativas del profesional del derecho que deberían considerarse para una actualización de los planes de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

### *Objetivos Específicos*

- Analizar el estado actual de las competencias jurídicas en la comunidad jurídica y universitaria.
- Identificar las necesidades formativas del estudiante de derecho para su futuro ejercicio profesional.
- Determinar las áreas de la formación jurídica que deberían incluirse en la actualización de planes de estudio de la carrera de derecho.

## **3. MARCO TEÓRICO**

### **3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**

Para ser autorizado en el ejercicio profesional de la abogacía se requiere estar en posesión del título de Doctorado en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que fue impartido por la Universidad de El Salvador hasta mediados de la década de los setentas (Olivo, s.f.), o de Licenciado en Ciencias Jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial. Actualmente, y a partir de las reformas introducidas al sistema educativo con la Ley de Educación Superior, las instituciones de educación superior ya no emiten dicho título en grado doctoral, sino solo a nivel de licenciatura (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1995, Ley de Educación Superior, artículos 11 y 13). Por ello, la carrera habitualmente ofrecida por las Facultades y Escuelas de Derecho en El Salvador, a los estudiantes que aspiran a convertirse en profesionales del derecho es la Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Como todos los estudios de grado, la Licenciatura en Ciencias Jurídicas tiene, actualmente, una duración de cinco años de estudio, en los que debe verificarse el cursado y aprobación de un mínimo de ciento sesenta unidades valorativas (Asamblea Legislativa República de El Salvador, Ley de Educación Superior, artículo 11). Cada unidad valorativa es definida como una cantidad de trabajo académico que se reconoce al estudiante su formación con fines de acreditación y equivalen “a un mínimo de veinte horas de trabajo académico del estudiante, atendidas por un docente, en un ciclo de dieciséis semanas, entendiéndose la hora académica de cincuenta minutos” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, Ley de Educación Superior, artículo 6).

Los estudios de licenciatura deben comprender “todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina científica específica” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, Ley de Educación Superior, artículo 11), lo que explica que se requiera dicha titulación previo al ejercicio de la profesión de abogado, según el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial. Durante el tiempo que duren los estudios de licenciatura, el estudiante adquiere conocimientos jurídicos teóricos y prácticos suficientes para el ejercicio de la profesión a través de la exposición doctrinaria, el estudio de la jurisprudencia y actividades prácticas, que simulan casos en entornos reales del

ejercicio profesional (León, 2015). De esta manera, se pretende que el estudiante adquiera conocimientos especializados de la ciencia jurídica y también desarrolle competencias para el futuro ejercicio de la profesión.

En El Salvador no hay estándares ni un marco de competencias definido homogéneamente para la formación jurídica ni tampoco hay lineamientos unificados para la elaboración de planes de estudio emanados por la Corte Suprema de Justicia. No obstante, cabe advertir que el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior señala contenidos que deben fortalecerse en los programas de estudio, los cuales deben incorporarse transversalmente dentro de los contenidos de las asignaturas. Para la elaboración de sus planes de estudios, las instituciones de educación superior ejercen la autonomía universitaria reconocida institucionalmente (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 61), que permite facultades de gobierno propio y administración (Tünnermann, 2008), en lo docente, administrativo y técnico.

Aunque cada institución de educación superior elabora los planes de estudio de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de acuerdo con su ideario institucional y con base al perfil de profesionales que pretenden aportar a la sociedad, lo que explica que cada universidad ofrezca estudios superiores con una malla curricular distinta, generalmente contienen (a) asignaturas comunes con otras carreras impartidas por la universidad; (b) asignaturas generales de la carrera, que se centran en la dogmática jurídica y materias introductorias; (c) asignaturas de especialidad, las cuales exploran tanto materias sustantivas como procesales, a fin de dotar al estudiante de saberes teóricos y prácticos que se requieren para el futuro ejercicio de las profesiones jurídicas; y (d) alguna o algunas materias con las que imprimen su propio sello institucional en los profesionales que van a graduar.

Las asignaturas comunes con otras carreras suelen atender al desarrollo de competencias generales y humanísticas de todo profesional. Suelen incorporar contenidos de las ciencias económicas, de la administración o de tecnología con los que se pretende dotar al estudiante de herramientas básicas para el desarrollo de competencias laborales que le permitan insertarse al sector productivo. También contienen asignaturas relacionadas con las ciencias sociales e historia, a fin de que el estudiante desarrolle un pensamiento crítico y ubique su realidad en la

sociedad. Las asignaturas de idiomas, tienen la finalidad de proveer al estudiante de un dominio básico de una segunda lengua. Y las asignaturas de oralidad o técnicas de redacción sirven para nivelar en los estudiantes sus competencias para la comunicación profesional y humana en la sociedad.

Las asignaturas introductorias de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas suelen estar relacionadas con la dogmática jurídica y pretenden que el estudiante conozca la teoría general del derecho y sus fundamentos, así como sentar las bases conceptuales para el desarrollo del lenguaje jurídico, pues a lo largo de la carrera el estudiante de derecho debe aprender la compleja terminología legal para emplear la jerga jurídica en su futura práctica profesional. Además, el lenguaje jurídico es un método para el aprendizaje del derecho (Gordillo, 2000). Entre estas asignaturas se encuentran la Introducción al Estudio del Derecho, el Estudio del Derecho Romano, el Estudio de la Teoría General del Estado o de la Teoría General del Proceso, o la misma Filosofía del Derecho, que no debe confundirse en los planes de estudio con la Filosofía General.

Las asignaturas de especialidad son aquellas que comprenden el estudio de los principales contenidos del ordenamiento legal y el funcionamiento del sistema judicial. En ellas, los estudiantes tienen la oportunidad de comprender las instituciones jurídicas a partir del contenido de la ley, lo expuesto por la doctrina y los criterios de aplicación determinados por la jurisprudencia, de acuerdo con la exposición y el plan de trabajo que propone el docente a cada grupo. Y es posible distinguir entre contenidos teóricos, que comprenden la fundamentación dogmática de las instituciones jurídicas y los principios que les aplican, así como contenidos prácticos, que se centran en la aplicación de dichas instituciones y sus efectos jurídicos en una determinada casuística (Pérez, 2007).

Entre las asignaturas de especialidad debe distinguirse las que son troncales, y por tanto necesarias en la formación jurídica, de aquellas que buscan imprimir la particularidad o característica de cada institución de educación superior en los estudiantes, para alcanzar el perfil de egresado que se han proyectado. Las asignaturas troncales de especialidad se dividen en sustantivas, entre las que se encuentran Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho de Familia, Derecho Administrativo, Derecho Internacional, Derecho Mercantil; y también están las asignaturas procesales, que se especializan según el contenido sustantivo de la casuística a la que se relaciona

la pretensión procesal y al ámbito de competencia en razón de la materia. Esto atiende a las disciplinas generales y especiales que comprenden la ciencia jurídica (Torré, 2003).

De modo que, en las asignaturas de especialidad, el estudiante debe adquirir suficiente conocimiento para fundamentar la aplicación del derecho y, al mismo tiempo, aplicar la ley a partir de su fundamento en las fuentes jurídicas. De esta manera se prepara al estudiante para su futuro ejercicio profesional en miras a ser capaz de aplicar la ley basado en el conocimiento jurídico. Por ello, la teoría y la práctica del derecho no están separadas durante el proceso de formación académica (Pérez, 2007), sino que deben coexistir de forma equilibrada para el desarrollo de competencias profesionales con base a saberes teóricos y prácticos, en las distintas asignaturas (Lazo, 2011). De lo contrario, la formación académica no cumpliría su finalidad de formar a los futuros profesionales del derecho para su realidad profesional.

No está definido, a nivel cualitativo, por el sistema legal la cantidad de asignaturas que deben ser de especialidad para la formación jurídica ni tampoco se señalan en específico las mismas, por lo que las universidades se valen de su autonomía universitaria para definirlo (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1995, Ley de Educación Superior, artículo 25). Sin embargo, hay mención de las principales disciplinas jurídicas que deben conocer los estudiantes de derecho en forma dispersa dentro de la legislación, principalmente la que refiere a la práctica jurídica o la contenida en leyes especiales. Entre estas se encuentran las planteadas en la Tabla 1.



**Tabla 1**

*Disposiciones legales macrocurriculares para los planes de estudio de derecho*

<b>DISPOSICIÓN LEGAL</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>RELACIÓN CURRICULAR</b>
Artículo 60 de la Constitución de la República	“En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales”.	Menciona la enseñanza de la Constitución, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales, que dan paso a tres asignaturas de especialidad en el plan de estudios.
Artículo 375.d del Código de Trabajo	“Los estudiantes de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que hayan aprobado totalmente las asignaturas de Legislación Laboral”.	Menciona aprobar las asignaturas de derecho laboral, en el contexto de ejercer temporalmente la facultad de representación en procesos laborales. Esta disposición no indica la cantidad ni denominación de dichas asignaturas.
Artículo 7.c del Reglamento sobre Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia	“Haber aprobado la serie de asignaturas sustantivas y procedimentales que en el pensum de la Carrera integran las materias de especialidad sobre las que versará la práctica jurídica”.	Hace mención de las asignaturas sustantivas y procesales, pero no define cuáles son ni la cantidad.

---

Artículo 10 del Reglamento sobre Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia	“Para que sea aceptado como práctica jurídica el diligenciamiento de Exhibiciones Personales, el interesado deberá haber aprobado las asignaturas que integran las materias Penal y Procesal Penal en el Pensum de la Carrera [...]”.	Menciona las asignaturas de derecho penal y procesal penal, como parte del plan de estudios de la carrera de derecho, sin definir la cantidad de asignaturas.
Artículo 39 de la Ley de Medio Ambiente	“Para la obtención de cualquier título académico, deberá destinarse una parte de las horas de servicio social, a prácticas relacionadas con el medio ambiente, según lo establecido en las leyes respectivas”.	Menciona la necesidad de formar en medio ambiente, de manera práctica en los procesos de horas sociales. No especifica que deba crearse una asignatura específica sobre el derecho medioambiental, aunque se deduce del contenido de la ley.
Artículo 45 de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad	“El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología velará para que los planes y programas de estudio de educación superior, incluyan contenidos relativos al abordaje de la discapacidad desde el enfoque de derechos humanos, en todas las áreas de formación que ofrecen las instituciones de educación superior”.	No refiere específicamente para la carrera de derecho, pero habla de la enseñanza de derechos humanos, a nivel universitario, y la incorporación de temáticas relacionadas con la discapacidad.

---

---

Artículo 20 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	“El Ministerio de Educación a través de los programas y procesos educativos de enseñanza-aprendizaje formales y no formales, en los niveles de educación: parvulario, básica, media, superior y no universitaria, incluirá [...] la promoción del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres”.	Menciona contenidos de derecho de género a incorporarse en los planes de estudio, en general.
---	--	---

---

*Nota.* La tabla muestra las principales disciplinas jurídicas que deben conocer los estudiantes de derecho.

## 3.2. CONTEXTO ACTUAL DE EMPLEABILIDAD DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Para contextualizar los resultados de la encuesta, y su interpretación, se expondrá de forma sintética la actual situación del empleo a nivel internacional, regional y nacional.

### 3.2.1. Contexto internacional

Durante los primeros años del siglo XXI, el mundo entero se enfrentaba a grandes cambios y transformaciones que venían dados por los avances científicos y tecnológicos que se profundizan (Rueda, 2007). La economía experimentó vaivenes que venían acompañados de cambios políticos significativos en el contexto

internacional, pero perfilando hacia el crecimiento económico. De igual modo, se experimentó una recuperación económica tras la crisis de inicios de siglo y la cooperación internacional continuó teniendo un papel relevante en la agenda internacional.

En la política internacional, la Comunidad Internacional ha mantenido una estructura descentralizada, pero con bases funcionalistas, que le dan paso a un Sistema Internacional institucionalizado, en organismos internacionales de naturaleza mundial, que no desconocen los procesos regionalistas ni la cooperación regional o bilateral entre Estados (Paniagua, s.f.). En consecuencia, el derecho internacional convencional y consuetudinario contemporáneo recogen la dinámica de dichas relaciones internacionales, en el contexto de las instituciones del Sistema Internacional y su producción normativa.

Sin embargo, desde diciembre de 2019, el mundo se enfrentó a la pandemia por COVID-19, situación que se mantuvo hasta el momento en el que se preparó esta investigación en abril de 2022, a raíz de las diferentes cepas que han surgido del virus. No obstante, debe advertirse que se ha experimentado una tendencia progresiva a la reapertura económica en 2022. Como resultado de la pandemia, la economía mundial experimentó una importante contracción económica en 2020 y lenta recuperación para 2021 (Argumedo y Zuleta, 2021). También una reducción moderada en sus previsiones de crecimiento para los siguientes años por el efecto de las necesarias medidas adoptadas en el contexto de pandemia (FMI, 2021), tales como el “autoaislamiento, la cuarentena y el distanciamiento social”, que impactaron positivamente en la disminución y control del contagio, pero tuvieron un efecto negativo en la economía con “la desaceleración de la producción o incluso su interrupción total” (CEPAL, 2020, p. 2) en aquel momento.

La disminución de la demanda en la prestación de servicios presenciales no esenciales, el retiro anticipado de personas con enfermedades crónicas de los puestos laborales o hasta la desvinculación laboral debido a las pérdidas económicas experimentadas por las empresas fueron algunos de los efectos inmediatos que afectaron negativamente la economía. Y es que la pandemia trajo efectos económicos mundiales a corto plazo, como el aumento del desempleo y la disminución de ingresos y salarios; a mediano y largo plazo, como la quiebra de las empresas, la reducción de sus capacidades productivas, la reducción de la inversión privada o la reducción misma del crecimiento económico (CEPAL, 2020).

Esto ha tenido un impacto significativo en la recuperación del empleo aun durante la recuperación económica que se ha venido experimentando en los últimos meses. En este contexto, según el FMI (2021) “Las perspectivas del mercado laboral para los trabajadores poco calificados y los jóvenes siguen siendo relativamente sombrías en comparación con otros grupos demográficos” (p. 8). También señala que “el empleo de los jóvenes y de los trabajadores menos calificados sigue siendo más débil que el de los trabajadores en edades más productivas y con elevadas calificaciones” (p. 8), así como el hecho que “Los trabajadores jóvenes y menos calificados suelen estar empleados en sectores que requieren un contacto más intensivo y son vulnerables a la automatización” (p. 8).

Esta situación a la baja en el crecimiento de la economía mundial durante los meses de pandemia, comenzó a reducir lentamente su efecto con la reapertura económica en general (FMI, 2021), pero no impide que los economistas prevean una desaceleración de la economía mundial en los siguientes años ante la recesión misma que ya experimentan algunos países (Banco Mundial, 2022a) o hasta en una profunda recesión económica. En esto también inciden, a raíz de la situación generada por la pandemia, los desabastecimientos en la cadena de suministros que se han experimentado ante los problemas logísticos del transporte internacional (Sánchez y Weikert, 2000) y la incertidumbre que genera en los inversionistas el vaivén de la economía mundial ante la lenta recuperación de los mercados.

De hecho, la reducción de la inversión privada ya era uno de los efectos a mediano y largo plazo que se contemplaban desde tempranos momentos de la pandemia ante las medidas sanitarias empleadas (CEPAL, 2020). Y más recientemente, también están incidiendo en la economía mundial la crisis energética que suscitan el petróleo y el gas debido a los cambios en la dinámica política y económica de los Estados en el este de Europa ante la invasión rusa (Banco Mundial, 2022b).

Pero también se han acelerado grandes transformaciones que afectan el mercado laboral. El sector farmacéutico ha tenido un auge a partir de la investigación y producción de vacunas contra el COVID-19, así como la investigación de otros fármacos que pueden emplearse en personas contagiadas con el virus a fin de reducir su mortalidad. El sector tecnológico ha impulsado su desarrollo ante una mayor demanda de productos tecnológicos y servicios digitales para la continuidad de los servicios educativos,

la masificación de los servicios financieros y bancarios en línea, la transformación digital de la industria y el comercio. De modo que el contexto internacional exige de los futuros abogados conocimientos especializados del derecho relacionado con la política internacional, el comercio y transporte internacional, la tecnología y los servicios digitales, y laboral telemático en miras a la transformación digital que experimentan la industria y la empresa.

### *3.2.2. Contexto regional*

A nivel regional, El Salvador es parte del sistema interamericano, a partir de su pertenencia a la Organización de Estados Americanos, así como la firma y cumplimiento de la normativa interamericana, principalmente relacionada con los derechos humanos, en cuya aplicación resulta referente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ledesma, 2004). Ante el sistema interamericano, la cooperación se limita a temas de interés para todo el continente (Carta de la Organización de Estados Americanos, artículo 1), por lo que cada Estado mantiene las relaciones bilaterales o multilaterales, en distintos ámbitos, con otros Estados del continente, de acuerdo con su política exterior, o en regiones de este a través de los procesos de integración.

El derecho interamericano es una parte especial, o regional, del derecho internacional. Se constituye de la normativa internacional que rige las relaciones internacionales entre los Estados de la región, por lo que su aplicación toma en cuenta las características políticas, económicas, sociales y culturales de los Estados miembro de la Organización de Estados Americanos. Por ello, el abogado de los países del continente necesita especializarse en conocimientos propios del derecho interamericano y las particularidades de este sistema, en el contexto del derecho internacional, pues la cooperación política y económica en el continente ha dado vida a senda normativa que se utiliza para resolver cuestiones de derecho internacional público y privado.

Pero El Salvador también es parte del Sistema de Integración Centroamericano, en el que se institucionaliza un proceso de integración política y económica, por lo que sus funcionarios participan integrando los órganos del sistema. Es en este último nivel que participa con mayor profundidad, a partir de los subsistemas en los que se basa la cooperación regional, entre estos, el político, económico, social, medioambiental y de seguridad democrática (Salazar y Ulate, 2003). De modo

que el Sistema de Integración Centroamericana es un proceso de transformación política, económica y social que enfrenta históricamente la región centroamericana.

En consecuencia, los actos normativos y la normativa internacional del Sistema de la Integración Centroamericana constituyen al derecho de la integración centroamericana como una disciplina especializada que debe conocer el futuro abogado para la práctica, pues no solo abarca aspectos políticos que corresponden a los órganos constituidos en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, sino también aspectos de aplicación práctica a la economía, el turismo, el comercio, las telecomunicaciones, la energía, el medio ambiente, lo migratorio y otros ámbitos (Salazar y Ulate, 2003) que se relacionan con la casuística que trata el abogado en la práctica. Conocer la normativa comunitaria y aplicarla es de interés para el abogado por la aplicabilidad directa y el efecto directo que las caracteriza en su naturaleza normativa dentro del sistema legal (Salazar y Ulate, 2003).

En la región centroamericana también se han experimentado las vicisitudes de la pandemia por COVID-19 en la salud pública y su impacto económico en la población. Aunque los Estados del istmo son parte del Sistema de Integración Centroamericana, no se consensuó una respuesta regional al contexto de pandemia, porque cada Estado adoptó las medidas que estimó oportunas en su territorio en su momento; en 2020 se implementó, desde el organismo regional, un Plan Contingencial y se emitió la Declaración de los Jefes de Estado y Gobierno de Belize, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana ante la Pandemia del COVID-19, en el cual se hicieron recomendaciones complementarias a las acciones de los Estados. Y también se emitió, a finales de 2020, la Resolución COMISCA12-2020, relativa a la iniciativa de acceso a la vacuna COVID-19 para Centroamérica y la República Dominicana.

Ante la diversidad de planes de atención de la emergencia al inicio de la pandemia, las economías nacionales experimentaron efectos dispares, de acuerdo con las medidas implementadas, así como en el acceso a las vacunas. Los problemas de acceso a las vacunas se relacionaron con dificultades en la cadena de suministros para las mismas (Castillo y Castillo, 2022). No obstante, se advierten ciertas similitudes en la situación enfrentada por los países de la región, entre los que destacan: el retiro anticipado de personas con

enfermedades crónicas de los puestos laborales; la desvinculación laboral por las pérdidas económicas que experimentaron las empresas durante la pandemia; aumento de la precariedad en los contratos laborales, situación que va normalizándose con la reactivación económica. En este punto, el desafío es equilibrar los intereses económicos con el enfoque de los derechos humanos al aplicar soluciones jurídicas en la región, por lo que los abogados deben fortalecerse en estas áreas.

A nivel tecnológico, la región centroamericana evidenció deficiencias en la conectividad a internet, velocidad de conexión y acceso a dispositivos tecnológicos. A nivel social, también enfrenta la región desafíos importantes en el tema de seguridad personal y patrimonial, trabajo infantil, igualdad de género y violencia intrafamiliar y la necesidad de mejora en los sistemas asistenciales, algunos de los cuales ya se advertían desde la creación del Tratado de la Integración Social Centroamericana. Junto con esto se han presentado desafíos regionales en materia de desastres naturales y seguridad democrática. De modo que la situación anterior también ha incidido sobre el crecimiento económico de la región.

Hay que destacar que la región centroamericana posee un potencial turístico importante que puede propiciar el crecimiento de la economía localmente, infraestructura y servicios que amplían las posibilidades del desarrollo económico y social en la región. También es destacable la cantidad de población joven con la que cuenta, ya que es un importante recurso para potenciar el desarrollo económico regional. Por ello, el contexto regional exige que los futuros abogados conocimientos especializados en derecho aplicado a la salud pública, región centroamericana, economía y política regional, tecnología e internet, seguridad democrática, niñez y adolescencia, juventud, violencia intrafamiliar, género, medio ambiente, prevención y mitigación del riesgo climático, como áreas de especialización para corresponder a la casuística que se le presente relacionadas con dichos contextos.

### *3.2.3. Contexto nacional*

En el contexto nacional, El Salvador también se ha enfrentado en los años anteriores a los efectos de la pandemia por COVID-19. En la primera mitad de 2020 se produjo un cierre de las actividades económicas presenciales para mantener el distanciamiento social, manteniendo abiertos solo los servicios y sectores económicos esenciales, y se adoptaron medidas para la salvaguarda de la salud de los ciudadanos a través del Decreto del Estado de Emergencia



Nacional de Pandemia por COVID-19, entre otras disposiciones adoptadas durante la pandemia. Las personas con enfermedades crónicas y con patologías que les colocaban en mayor riesgo de contagio por el virus fueron enviadas a sus hogares para trabajar en línea. Para dar asidero legal a las medidas de aislamiento social y trabajo remoto, se aprobaron leyes para atender la emergencia durante la pandemia, tales como la Ley Especial de Emergencia por la Pandemia COVID-19 o la Ley del Teletrabajo.

Hay que advertir, con respecto a esta normativa legal especial de emergencia, y su aplicación a nivel jurisprudencial, han surgido situaciones de orden constitucional, patrimonial, comercial y administrativas que son objeto de estudio y análisis para el profesional del derecho, a fin de entender la aplicación de estas instituciones excepcionales en el orden jurídico. De modo que el análisis de estas temáticas desde la doctrina y la academia contribuyen a la formación del abogado en la comprensión de estos fenómenos y sus efectos en la casuística jurídica que se va presentando.

En el ámbito económico se incorporaron reformas legales y leyes novedosas enfocadas en la actividad electrónica. Entre estas destacan reformas a las leyes tributarias, la entrada en vigencia de la Ley del Comercio Electrónico, la Ley de Títulos Valores Electrónicos, entre otras. Aunque la tendencia a la creación de leyes en materia electrónica ya era evidente desde antes de la pandemia, la masificación del uso del internet y medios electrónicos durante la pandemia hizo necesario especializar la legislación en temas comerciales y laborales, a fin de corresponder al contexto emergente que se vivió.

De igual modo destacan reformas al Código Procesal Civil y Mercantil, para las audiencias virtuales, y al Código Procesal Penal junto con la Ley de Delitos Informáticos, incluyendo nuevas figuras de la actividad electrónica en este ámbito. Este campo es de particular interés para la práctica jurídica y el desarrollo de la función de procuración del abogado. Otra innovación legislativa se dio con la Ley Bitcoin y reformas a las leyes financieras. A estas se suman las reformas a leyes económicas que forman parte del plan estatal de recuperación económica, con lo que se abre un campo de especialización para el abogado en materia económica.

En el ámbito social, el país evidenció desafíos en el tema de seguridad personal y patrimonial, violencia intrafamiliar, igualdad de género, acceso al agua, migración, derechos humanos y mejora de los sistemas asistenciales de salud y educación (estos últimos

incididos por la situación de pandemia). Destaca la inversión económica en la modernización de la infraestructura de salud y educación, esta última con una fuerte inversión para garantizar el acceso tecnológico, así como proyectos de inversión para fortalecer el sector turístico. También se puede mencionar a nivel legislativo el fortalecimiento de la Defensoría del Consumidor y del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, este último con la creación de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad. Otro punto a mencionar es el potencial productivo que tiene el país con una gran cantidad de población joven, y el interés de esta en acceder a la educación superior, lo que permite tener mano de obra cualificada, así como la creciente tendencia a migrar de esta población.

Por lo anterior, el contexto nacional exige de los abogados conocimiento especializado en el derecho aplicado a la economía, salud pública, Administración pública, teletrabajo, sector financiero, derecho procesal electrónico, comercio electrónico, delitos electrónicos, delitos comunes, violencia intrafamiliar, género, migración, derechos humanos, atención a las personas con discapacidad y protección al consumidor.

### **3.3. MERCADO LABORAL DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS**

El mercado laboral de las profesiones jurídicas es difícil de precisar cuantitativamente debido a la ausencia de datos centralizados de los sectores económicos en los que se desempeña el abogado. Realmente existe la necesidad de obtener datos cuantitativos más exactos sobre la abogacía en América Latina (Binder, 2020), no solo a nivel nacional. Y es que, por lo general, las estadísticas no suelen precisar al sector legal como una categoría específica, sino que lo engloban junto con el sector empresarial, la Administración pública o simplemente en el sector terciario junto con la prestación de servicios.

A esto se suma el hecho de que la abogacía es una profesión de ejercicio liberal (Blasco y Serra, 2012), por lo que gran parte del sector jurídico trabaja por cuenta propia y no hay datos institucionales al respecto. Así, la empleabilidad entre los profesionales del derecho no se limita a un solo rubro de la economía, sino que resulta muy transversal a todos estos, lo que dificulta aún más la obtención de datos. Por ello, para el análisis

del mercado laboral de las profesiones jurídicas se partirá de la forma en que está constituido en la estructura económica nacional, incorporando solo los datos cuantitativos a los que se haya tenido acceso.

### *3.3.1. El ejercicio de la abogacía*

El abogado ejerce una profesión liberal. Después de obtener el título académico universitario de Licenciado en Ciencias Jurídicas, solicita la correspondiente autorización como abogado a la Corte Suprema (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículos 51.3, 116 y 140), tras la cual puede ejercer en legal forma. El abogado en ejercicio libre puede atender causas de problemas legales que le presentan los clientes en cualquier momento del día, la semana o el año, pues el ejercicio de su profesión de forma liberal no está supeditado a horario alguno. De modo que, todo abogado, puede optar por abrir su despacho privado, individualmente o en colaboración con otros colegas, para el ofrecimiento de sus servicios legales y la atención de casos que le presentan los propios clientes a partir de su reputación profesional.

La función más reconocida del abogado es la procuración, la cual le permite intervenir ante los tribunales en nombre de su cliente (Cabañas, 2016). El artículo 70 del Código Procesal Civil y Mercantil, refiriéndose al poder para litigar, dice que “[d]esde su aceptación el procurador deberá prestar el asesoramiento y defensa jurídica a la parte en el proceso y la representará en la realización de los distintos actos procesales, actuando en nombre y por cuenta de ésta, salvo cuando deban ser realizados personalmente por la parte”. Sin embargo, para intervenir en nombre de otra persona en los procesos civiles y mercantiles se necesita de este un poder por medio de escritura pública (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículo 68I), a fin de que pueda ejercer legítimamente la función de procurador en dicha causa, es decir, un mandato civil redactado con las formalidades de los instrumentos públicos y con las cláusulas que le den facultades suficientes para actuar en nombre del cliente (Código Civil, 1860, artículos 1875, 1890; Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1962, Ley de Notariado, artículo 32).

Respecto al poder para litigar, el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil señala que:

El poder se entenderá general y abarcará todo el proceso, con sus instancias y recursos, desde los actos preliminares hasta la ejecución; y facultará al procurador para realizar válidamente, en nombre de su poderdante todos los actos procesales comprendidos, en la tramitación de los procesos.

Sin embargo, se requerirá poder especial en los casos en que así lo exijan las leyes y para la realización de los actos de disposición de los derechos e intereses protegidos por la ley. En particular, se precisa poder especial para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad y no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

En los procesos de familia, la procuración es obligatoria y requiere nombramiento de apoderado, el cual puede hacerse por escritura pública, “mediante escrito firmado por la parte, dirigido al juez o tribunal” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1994, Ley Procesal de Familia, artículo 10) y también “podrá designarse apoderado en audiencia, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1994, Ley Procesal de Familia, artículo 11). En los procesos laborales, la designación de apoderado es “por escritura pública, o en acta que se levantará ante el juez de la causa, firmada por él, su secretario, el poderdante u otra persona a su ruego si no supiere o no pudiere firmar y el o los mandatarios nombrados” (Código de Trabajo, 1972, artículo 377).

En los procesos contencioso administrativos, la procuración es preceptiva y se requiere poder para litigar otorgado “por escritura pública o mediante escrito firmado por la parte, dirigido al Tribunal”, el cual puede presentarse “personalmente o con firma legalizada” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2017, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, artículo 20). En el ámbito procesal penal, las formalidades para su nombramiento como defensor son menos complejas, debido a la protección constitucional de los derechos del imputado que pretenden tanto la Constitución como la ley, por lo que puede presentarse por escrito o simplemente dejando constancia de su aceptación,

por parte del abogado, en el proceso, pues “no estará sujeto a formalidades” (Código Procesal Penal, 2008, artículo 96).

Y también debe mantener activa la habilitación para procurar que recaer sobre su situación personal. De hecho, según el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil (2008):

No pueden ejercer la procuración:

- 1º Los pastores o sacerdotes de cualquier culto;
- 2º Los militares en servicio activo;
- 3º Los funcionarios y empleados públicos, que laboren a tiempo completo, excepto cuando procuren por la entidad a que pertenezcan o ejerzan la docencia en la Universidad de El Salvador;
- 4º Los presidentes y demás representantes, inclusive los asesores jurídicos de las Instituciones de crédito, financieras y organizaciones auxiliares, salvo en asuntos propios de dichas instituciones;
- 5º Los abogados que en leyes especiales se les prohíba la procuración.

Y los servicios legales que presta pueden ser muy variados debido a la especialidad de la materia, pues los abogados reciben de la Corte Suprema de Justicia la autorización para ejercer la profesión jurídica “en todas sus ramas” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 141), pero en la práctica el buen abogado se convierte en experto en determinadas áreas que atienden a sus intereses profesionales. Más allá de su área de especialización, el abogado puede ejercer las calidades de:

- Abogado demandante (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículos 67 y 276). Se trata del profesional del derecho en libre ejercicio que es contratado, a través de prestación de servicios profesionales, por persona natural o jurídica para la defensa de sus intereses en el ejercicio de su derecho de acción en sede judicial iniciando los correspondientes procesos, con la elaboración y presentación de demandas (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículos 276 y 284). En su función ante los tribunales, el abogado también puede tramitar diligencias no contenciosas, en las que no hay contención entre partes, sino una solicitud que debe plantearse al juez y con las que se busca el pronunciamiento del tribunal

para reconocer o constituir un derecho o situación jurídica, tal como ocurre con la solicitud de diligencias preliminares (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículo 255) o de las diligencias de jurisdicción voluntaria (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1994, Ley Procesal de Familia, artículos 179 y 180).

- Abogado defensor (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículos 67, 284 y 285). También es un profesional del derecho en libre ejercicio, pero que ha sido contratado por la contraparte en un proceso judicial ya iniciado por el demandante. Quien contrata al abogado defensor tiene calidad de demandado o está vinculado a este. A través de esta función, el abogado interviene en el proceso contestando a lo alegado en la demanda contra su cliente, interponiendo excepciones procesales o hasta reconviendo, con lo que ejerce la defensa de su cliente, tanto de forma escrita como en sus intervenciones procesales. En el ámbito penal, según el artículo 95 del Código Procesal Penal, el abogado defensor también ejerce la defensa técnica de su cliente, por lo que le corresponde:

Velar por los derechos que la Constitución de la República, los tratados internacionales, este Código y demás leyes le han conferido a los imputados, especialmente en el ejercicio de la defensa técnica, sin más límites para el cumplimiento de sus funciones que los establecidos en las mismas leyes.

- Asesor y consultor. Según el artículo 70 del Código Procesal Civil y Mercantil (2008), el procurador debe “prestar el asesoramiento y defensa jurídica a la parte en el proceso”, por lo que al intervenir en el proceso en calidad de procurador vela por los intereses y la voluntad de su cliente. Pero esto también evidencia que la función del abogado no se limita a la litigación procesal, sino que conlleva una asesoría previa del cliente, a través de la cual lo orienta jurídicamente hacia una solución legal y atiende sus consultas relacionadas con el caso planteado y la aplicación de la ley. Para esto, el abogado realiza una interpretación privada de la ley (Torré, 2003), dotándola de sentido y significado a fin de proponer una aplicación de esta ante las autoridades administrativas o judiciales, quienes si pueden hacer una interpretación potestativa para aplicar la ley. Y esta función del abogado también

puede ser ejercida accidentalmente, cuando alguien le solicita una consulta jurídica particular, o profesionalmente, si sus labores están destinadas a explicar y determinar las consecuencias legales de determinados actos. De hecho, de manera liberal el abogado puede ser consultor y asesor en aquellos asuntos para los que es consultado.

- Consultor técnico (Código Procesal Penal, 2008, artículo 128). Aunque el abogado puede litigar e intervenir en calidad de procurador, abogado demandante o defensor en los procesos, en el ámbito penal también es posible que intervenga como consultor técnico en un caso. En este rol, no representaría a las partes procesales, sino que interviene para asesorar específicamente al abogado de la parte que solicita su acreditación en esta calidad, lo que es útil, por ejemplo, para abogados extranjeros que no teniendo facultades para procurar en sistema legal interno solicitan, a nombre de su representado, la intervención de un abogado nacional mientras ellos supervisan el proceso. Claro está, el consultor técnico es un especialista en su área de conocimiento o práctica, lo que justifica que se lo contrate en tal calidad.
- Árbitro (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2002, Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, artículo 35). El arbitraje es un medio alternativo de solución al conflicto, de tipo heterocompositivo (Torré, 2003), en el que las partes de un conflicto de intereses deciden llevar la causa ante un tribunal arbitral, compuesto de árbitros, quienes actuarán con competencia en el caso y ejerciendo facultades cuasi-judiciales, en un proceso del que resulta un laudo arbitral, un título de ejecución válido (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículo 554.2). Aunque en principio cualquier ciudadano puede servir de árbitro, cuando se trata de arbitraje de derecho en el que “haya de decidirse con sujeción a derecho, los árbitros serán, además, abogados en libre ejercicio de la profesión” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2002, Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, artículo 35). De modo que el abogado participa de este tipo de arbitraje, tanto nacional como internacional, a partir de sus conocimientos especializados en derecho y el criterio jurídico para decidir el fondo del asunto discutido en el arbitraje, para fundamentar su decisión “en derecho positivo vigente” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2002, Ley de Mediación, Conciliación y

Arbitraje, artículo 5). Cabe advertir que el arbitraje suele realizarse en Centros de Arbitraje autorizados, con árbitros seleccionados de una lista de acreditados por dicho Centro, por lo que se requiere cumplir los requisitos de idoneidad en formación y experiencia (Presidencia de la República, 2003, Reglamento General de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, artículo 7.b.1.i).

- Mediador y conciliador (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2002, Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, artículos 7 y 20). La mediación y la conciliación son dos medios alternos de resolución de conflictos en el que interviene un tercero neutral dentro del conflicto entre las partes, para intentar aproximar sus posiciones y que puedan llegar a una solución a través del avenimiento de sus voluntades (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2002, Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, artículos, artículo 3). Aunque no es una función reservada exclusivamente para abogados, cuando estos intervienen en dicha calidad aplican los procedimientos legales correspondientes intentando que el conflicto entre las partes se resuelva de forma pacífica. Pero cuando interviene en estos el abogado, como en el caso de la conciliación en sede judicial (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículos 292 y 293), además, se convierte en garante de la legalidad al asegurarse de que el acuerdo entre las partes se encuentre dentro de los límites y lo permitido en la ley.
- Ejecutor de embargos (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículo 617). Las disposiciones de las sentencias y de los laudos arbitrales, en principio, deben cumplirse por las partes de manera voluntaria. Pero cuando esto no ocurre, se puede activar el proceso de ejecución como mecanismo para el cumplimiento forzoso de las obligaciones debidas. En consecuencia, se designa al executor de embargos “como delegado del juez y con la autoridad conferida por este” (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículo 617) para que realice el embargo. Esto se debe a que “[I]os ejecutores de embargo desempeñan una función judicial que consiste en efectuar, por comisión, los decretos de embargo o secuestro emanados de los tribunales” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 105). No obstante, debe aclararse que el proceso de ejecución funciona con otros títulos de ejecución reconocidos por la ley e invocados



ante los tribunales (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículos 554 y 555), no solo la sentencia y el laudo arbitral; y también debe decirse que el ejecutor de embargos puede intervenir en otros procesos como el ejecutivo (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículo 460).

- Curador de bienes (Código Civil, 1860, artículo 472). Esta función puede recaer sobre un abogado. La curaduría de bienes es una institución del derecho civil a través de la cual se entrega al curador la administración de un bien, o un conjunto de estos, quien se encarga de su conservación en nombre del tercero al que pertenecen y también de averiguar el paradero de su titular (Código Civil, 1860, artículo 479). Es una gestión encargada judicialmente al curador, por lo que responde de sus acciones sobre el patrimonio que le ha encomendado, pues debe realizar su trabajo de forma diligente, y también recibe honorarios de se cobran del mismo por sus gestiones. Adviértase que hay diferentes clases de curaduría en la ley, por lo que el alcance de las obligaciones adquiridas varía en función de la curaduría discernida.
- Partidor de la herencia (Código Civil, 1860, artículo 1202). La ejecución de las disposiciones testamentarias para entregar a los herederos la parte que les corresponde de la masa patrimonial del *de cuius*, debe hacerse conforme a las reglas legales y en atención a la justicia y proporcionalidad. Por ello, el abogado está legalmente llamado a servir como Partidor de la herencia y cobra los honorarios que se hayan convenido o, en su defecto, lo previsto por la ley (Código Civil, 1860, artículo 1209).

En el orden procesal penal, destacan las calidades de:

- Querellante (Código Procesal Penal, 2008, artículo 107). El querellante es el representante de la víctima en un proceso penal iniciado por acción pública, o bien, el apoderado nombrado por una asociación legalmente constituida, para representar “a la víctima en el ejercicio de sus derechos y facultades” (Código Procesal Penal, 2008, artículo 107). Pero también se utiliza la querrela para los casos de delitos de acción privada (Código Procesal Penal, 2008, artículo 118). No es uno de los sujetos que se constituyen por llamamiento legal como parte del proceso, porque no son acusadores ni defensores de los extremos del proceso, sino

que están para representar los intereses particulares de la víctima, por lo que deben solicitar constituirse en tal calidad dentro del proceso para querellar (Código Procesal Penal, 2008, artículo 108). En todo caso, el artículo 110 del Código Procesal Penal (2008) señala que “[l]a querella deberá ser iniciada y proseguida por un abogado de la República que actúe con poder especial para el caso. Si la víctima o el representante legal de una Asociación fuere abogado podrá querellar personalmente”.

- Defensor particular (Código Procesal Penal, 2008, artículo 95). Es el abogado en ejercicio libre que se encarga de la defensa técnica del imputado. Se le llama Defensor particular para distinguirlo del Defensor público, quien interviene en el proceso penal por mandato constitucional y legal cuando no hay Defensor particular (Código Procesal Penal, 2008, artículo 95; Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 194.II.2), porque no estando ligado a institución pública acepta su nombramiento y acuerda con su cliente honorarios que se le pagarán por la prestación de sus servicios profesionales. Estos honorarios son pactados con el cliente, conforme al principio de la autonomía de la voluntad, y se adeudan al abogado hasta que prescriben (Código Civil, 1860, artículo 2260).

Adicionalmente, el abogado puede prestar servicios notariales de forma liberal si está autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ello (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1962, Ley de Notariado, artículo 1). En dicha función, ejerce la Fe Pública que le delega el Estado para la realización de actos y contratos ante su persona, por lo que debe cumplir la legalidad en el ejercicio de su función y calificar la viabilidad jurídica de los actos que celebra, a partir de dicha legalidad. De modo que el notario presta, a personas naturales o jurídicas, un servicio particular con la función pública que le ha delegado el Estado. Aunque debe recalcar que solo puede ofrecer y prestar los servicios notariales aquellos abogados que han sido autorizados para el ejercicio de la función notarial, so pena de incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión (Código Penal, 1997, artículo 289).

Entonces, el abogado en ejercicio libre puede determinar su propio horario de trabajo, según los casos que toma, los clientes que atiende y sus propios honorarios, teniendo la obligación legal de pagar lo correspondiente en concepto de IVA por la prestación

de sus servicios profesionales (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1992, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, artículo 1). Y los rangos para dichos honorarios son muy variados, según el criterio de cada abogado y la materia de la que trate el caso, aún dentro del mismo rubro de servicios. Por ello no se puede determinar con precisión la cantidad dineraria mensual o anual que devenga el abogado en ejercicio profesional ni tampoco los índices de ocupación laboral en el ejercicio libre de la profesión.

Opcionalmente, el abogado puede unirse a asociaciones y federaciones gremiales, siendo la más representativa la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, pero ninguna de las asociaciones de abogados aglutina al universo total de profesionales del derecho en libre ejercicio. Los abogados también pueden afiliarse a la Caja Mutual de Abogados de El Salvador, entidad creada por la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, pero dicha institución tampoco aglutina al universo total de profesionales del derecho por el carácter voluntario de la filiación. Y cabe advertir que actualmente no hay colegiación obligatoria, ni Colegio de Abogados, para los profesionales del derecho en El Salvador. Lo anterior dificulta la obtención de datos cuantitativos exactos para caracterizar la situación laboral de las profesiones jurídicas.

### *3.3.2. Abogado en la Administración pública*

El abogado también puede trabajar en la Administración pública, en Ministerios y sus dependencias administrativas, instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas, Municipalidades, en condición de funcionarios del Estado o como trabajadores y empleados públicos (Directorio Cívico Militar de El Salvador, 1961, Ley de Servicio Civil, artículo 2; Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2006, Ley de la Carrera Administrativa Municipal, artículo 11). En la Administración pública hay áreas especializadas para los profesionales del derecho en las Unidades Legales, en las Unidades de Adquisición y Contratación Institucional (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2000, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 9), en los Registros Públicos (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1973, Ley de Registro de Comercio, artículo 8), en la Sindicatura Municipal (Código Municipal, 1986, artículo 52), entre otras. No obstante, hay que mencionar que la Administración pública comprende instituciones que por la naturaleza especializada de sus atribuciones requieren el empleo de abogados como

colaboradores técnicos. Entre estas se encuentran las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2009, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, artículo 159), la Defensoría del Consumidor (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2005, Ley de Protección al Consumidor, artículo 56), la Superintendencia de Competencia (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2004, Ley de Competencia, artículo 3), la Superintendencia del Sistema Financiero (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2011, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo 3), el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1987, Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, artículo 1), entre otros.

Destaca la empleabilidad de los abogados en tribunales de naturaleza administrativa, tales como el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2005, Ley de Protección al Consumidor, artículos 79 y 80), el Tribunal Sancionador del CONAIPD (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2020, Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 103), el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1991, Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, artículo 1), las Juntas de la Carrera Docente o el Tribunal de la Carrera Docente (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1996, Ley de la Carrera Docente, artículo 65), por mencionar algunos. Por el ejercicio de la jurisdicción administrativa y el cumplimiento de los requerimientos legales para el cumplimiento de sus fines, estas instituciones requieren abogados en calidad de colaboradores técnico-jurídicos, o bien, como magistrados. En dichas funciones no realizan actividad relacionada con el sector justicia, sino de la Administración pública, pero resultan relevantes los conocimientos de los abogados en derecho procesal administrativo, derecho administrativo sancionador y las áreas especializadas en la competencia material de las instituciones públicas mismas.

Entre los principales puestos de trabajo que tiene el abogado dentro de la Administración pública están:

- Colaborador jurídico de instituciones públicas. Es un cargo laboral, por Ley de Salarios o por contrato, en el cual el profesional del derecho colabora en la aplicación de las normas vigentes, leyes y reglamentos, para que se realicen

determinados actos legales que son competencia de la institución para la que trabajan. Generalmente reciben las solicitudes hechas a la institución pública y le dan trámite, o hasta redactan los proyectos de resolución pertinentes, conforme a las leyes especiales y la Ley de los Procedimientos Administrativos. También suelen brindar asesoría jurídica a los usuarios de los servicios públicos, a los funcionarios y trabajadores mismos de la institución o hasta recibir de público en general las denuncias que correspondan al rubro de dicha institución. Incluso redactan informes o elaboran estudios respecto a cuestiones solicitadas por las autoridades de la institución, por lo que el abogado debe conocer estas áreas.

- Jefe de Unidad Jurídica. Las instituciones públicas suelen contar con una Unidad Jurídica, que está a cargo de un jefe, quien suele tener la calidad de abogado. El jefe de las unidades jurídicas es el superior jerárquico de dicha unidad y se encarga de supervisar su funcionamiento, velar por el cumplimiento de la legalidad en los trámites que se realizan, autorizar determinadas solicitudes o consultas que se requieren a la unidad. En dicha calidad ejerce la administración de los servicios asignados a su unidad y del personal a su cargo, conforme a la ley.
- Oficial de información. Como una tendencia contemporánea del derecho público, surge la figura del oficial de información como el encargado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciben las instituciones públicas como entes obligados (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2010, Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 50). Este cargo no es exclusivo para abogados, pues el requisito formativo exigido es un título universitario (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2010, Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 49.b); sin embargo, los profesionales del derecho son adecuados para este tipo de funciones debido a sus conocimientos de derecho público y la relación que tienen con la aplicación de las leyes y reglamentos administrativos en materia de transparencia y acceso a la información pública. No obstante, cabe advertirse que para este cargo el abogado también requiere conocimientos especializados de archivística, gestión documental o acceso abierto, a fin de identificar y catalogar la información que se requiere en el trámite correspondiente.

- Registradores públicos. Destaca el cargo de Registrador público para el abogado dentro de la Administración pública, pues se trata de funcionarios públicos a los que se el Estado les delega la Fe Pública Registral, a fin de poner en funcionamiento los distintos registros públicos de personas, bienes y actos, entre estos, los Registros del Estado Familiar, el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, el Registro de Comercio, Registro Social de Inmuebles o el Registro de Garantías Mobiliarias. Sin embargo, cabe destacar la existencia de registros públicos especiales como el Registro Marítimo Salvadoreño o el Registro Aeronáutico Salvadoreño, que también realizan funciones registrales. En todo caso, los registradores públicos reciben las solicitudes de particulares para la prestación de este servicio público y proceden a la calificación registral de los documentos a inscribir, tras lo cual deniegan la inscripción, observan o inscriben el título en los libros del registro correspondiente. De esta manera, los registradores emiten posteriormente las certificaciones correspondientes a dichos actos.

Sin embargo, los abogados también son contratados por la Administración pública en otras dependencias de actividades no jurídicas, por su conocimiento de las leyes para aplicarlas en los procesos y trámites que realiza cada institución pública. Por ello, no todos los abogados contratados en la Administración pública ejercen funciones relacionadas con el ejercicio de su profesión, la abogacía, sino que también ejecutan otras actividades administrativas de aplicación de la ley como trabajadores o empleados públicos. Esto abre un campo laboral también a los graduados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas que aún no están autorizados para el ejercicio de la abogacía, quienes tienen oportunidades laborales en la Administración pública, incluso desde sus años de estudio de la carrera.

El abogado, en calidad de funcionario o empleado público, no puede ejercer liberalmente su profesión en el horario de trabajo convenido por el Estado, y si presta servicios legales debe ser a la misma institución para la cual trabaja y en los términos convenidos con esta (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículo 67.3). Por tanto, el abogado sometido al régimen laboral del funcionario o empleado público no cobra honorarios por sus servicios profesionales, sino que recibe el salario convenido en su contrato laboral o de prestación de servicios, según lo dispuesto en las partidas presupuestarias de las instituciones públicas.

En ese sentido, el salario del abogado en la Administración pública depende del cargo que se desempeñe y la asignación presupuestaria para el mismo. Adviértase, además, que en la Administración pública laboran también Licenciados en Ciencias Jurídicas no autorizados para el ejercicio de la abogacía.

### *3.3.3. Abogado en la Administración de Justicia.*

El abogado también puede laborar para el sector justicia en los tribunales y dependencias del Órgano Judicial o en las instituciones públicas auxiliares del sistema judicial, tales como las que forman parte del Ministerio Público. El Órgano Judicial comprende el conjunto de jueces y magistrados, investidos de jurisdicción a nivel nacional, encargados de juzgar y ejecutar lo juzgado (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 172). La calidad de jueces solo puede recaer en abogados, por lo que son los profesionales del derecho autorizados para el ejercicio de la abogacía quienes pueden aplicar a dicho cargo únicamente, debido a los conocimientos técnicos especializados con los que cuentan. De modo que el abogado puede laborar en el Órgano Judicial en calidad de juez y magistrado de Cámara, a través del proceso de selección convocado y administrado por el Consejo Nacional de la Judicatura (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983 Constitución de la República, artículo 187; Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1990, Ley de la Carrera Judicial; artículo 15). La función jurisdiccional requiere de abogados en distintos cargos judiciales, entre estos:

- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 173). El gobierno del Órgano Judicial, que es uno de los tres Órganos y Poderes fundamentales del Estado (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 86), recae sobre la Corte Plena, un grupo de quince magistrados electos por la Asamblea Legislativa (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 2). Dichos nombramientos solo pueden recaer sobre abogados de la República que acrediten las más altas calificaciones exigidas por la Constitución para el ejercicio del cargo, entre las que se mencionan ser mayor de cuarenta años, lo que se relaciona con la experiencia de vida necesaria, y la experiencia profesional de “haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una judicatura de Primera instancia

durante nueve años o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 176). Aunque los quince magistrados integran la Corte Plena, para el conocimiento de las causas que señalan las leyes procesales se distribuyen en tres magistrados de la Sala de lo Civil, tres en la Sala de lo Penal, y cuatro para la Sala de lo Contencioso Administrativo (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley orgánica Judicial, artículo 4). En cuanto a la Sala de lo Constitucional, se compone de cinco magistrados que también son parte de la Corte Plena, pero tienen una función especial como Tribunal Constitucional, por lo que conocen sobre los procesos de inconstitucionalidad, amparo, habeas corpus (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1960, Ley de Procedimientos Constitucionales, artículo 1), inhabilitación y restablecimiento de derechos de ciudadanía y conflicto entre Órganos del Estado (Constitución de la República, artículos 138 y 182.7; Ley Orgánica Judicial, artículo 14).

- Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia (Constitución de la República, artículo 177). Son funcionarios investidos de jurisdicción a quienes se encarga el conocimiento de causas en segunda instancia entre particulares, en apelación, o de primera instancia respecto a funcionarios del Estado (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 57). Este cargo judicial también recae exclusivamente sobre abogados de la República. El magistrado de Cámara requiere también altos requisitos para el ejercicio de su función, entre estos, ser mayor de treinta y cinco años, para garantizar la experiencia de vida que requiere en el ejercicio del cargo, y “haber servido una judicatura de Primera Instancia durante seis años o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos ocho años antes de su elección” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 177), con lo que evidencia competencia y experiencia profesional para el ejercicio en el cargo. Cabe advertir que las Cámaras son tribunales colegiados (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 5), por lo que los magistrados actúan en ellas llegando a deliberación y acuerdos por consensos o mayorías, y que distribuyen su competencia debido a la materia y el territorio (Asamblea



Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 6).

- Jueces de Primera Instancia (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 179). Esta función judicial también recae exclusivamente sobre abogados de la República autorizados para el ejercicio de la profesión, quienes deben cumplir con el requisito de “haber servido una judicatura de paz durante un año o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado dos años antes de su nombramiento” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 179), con lo que acredita cierto nivel de conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo. A los jueces de primera instancia se les encomienda la tramitación de las causas en jurisdicción ordinaria, por lo que conocen en razón de la materia y del territorio, de conformidad por lo establecido en la Ley Orgánica Judicial y las leyes procesales (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 60). Son los responsables de integrar, interpretar y aplicar la ley correspondiente a la materia del caso que conocen (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículos 17-19), por lo que son la primera línea de conocimiento en la jurisdicción civil, mercantil, laboral, de familia, contencioso administrativo, ambiental, de la niñez y la adolescencia, entre otros tipos de procesos especializados, según la materia sobre la que verse la pretensión. En la primera instancia del ámbito procesal penal, los Juzgados de Paz realizan la audiencia preliminar, los Juzgados de Instrucción depuran el proceso y lo sustancian, y los Tribunales de Sentencia celebran la Vista Pública y dictan la sentencia (Código Procesal Penal, 2008, artículos 53-55).
- Jueces de paz (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 180). La judicatura de paz es la que aglutina una mayor cantidad de jueces en el sistema judicial debido a que se ha erigido al menos una judicatura en cada municipio, para el conocimiento de las causas civiles (Código Procesal Civil y Mercantil, 2008, artículos 32 y 246), penales (Código Procesal Civil y Mercantil, artículo 55) o las que les vienen atribuidas en otras materias por la Ley Orgánica Judicial. En principio, al tratarse de un cargo público investido de

jurisdicción, recae sobre abogados autorizados mayores de veintinueve años, pero existe la posibilidad de que, excepcionalmente, el cargo sea ejercido por una persona que no sea abogado, pero estará en el cargo por un año (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 180). Por tanto, los jueces de paz son un eslabón importante del sistema judicial para acercar esa pronta y cumplida justicia a la ciudadanía.

Dentro del Órgano Judicial también hay otros puestos laborales encomendados a abogados. Uno de estos es el de secretario judicial, que consiste en la labor de refrendo a las resoluciones de cada uno de los tribunales del país y la administración del tribunal en calidad de jefe administrativo (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículos 73 y 82), tal como puede apreciarse con los secretarios de la Corte Suprema de Justicia y los secretarios de las Cámaras de Segunda Instancia (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 66). Cabe advertir que en la función de secretario de los juzgados la ley indica que debe preferirse a los estudiantes en práctica jurídica (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 74).

Y otro de los cargos en los que puede desempeñarse el abogado dentro del sistema judicial es el de colaborador jurídico, asistiendo al tribunal en la elaboración de resoluciones, proyectos de sentencias, estudios asignados, entre otras actividades relacionadas con los fines y tareas de cada tribunal (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 92). Los colaboradores jurídicos son asignados en los distintos tribunales del país. Sin embargo, los que son asignados a la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia o en los Juzgados de Primera Instancia, deben cumplir los mismos requisitos para ser juez de primera instancia, por lo que se trata de cargos reservados para abogados autorizados (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 91).

El Ministerio Público no pertenece al Órgano Judicial, pero sí es parte del sector justicia. También comprende tres instituciones cuyos puestos laborales son ocupados principalmente por abogados. En la Fiscalía General de la República, los abogados ejercen principalmente funciones como agentes fiscales (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2006, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículos 37 y 38), para la dirección de la investigación del delito, el ejercicio de la acción penal ante los

tribunales y la protección de los intereses patrimoniales del Estado. También suelen contratar a estudiantes de derecho y Licenciados en Ciencias Jurídicas, aún pendientes de autorización, para colaborar en las actividades administrativas y auxiliares de la institución.

En la Procuraduría General de la República, los abogados son contratados como defensores públicos (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2008, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 39) para procurar en los tribunales en causas patrocinadas por el Estado dirigidas a personas de escasos recursos y situación vulnerable que requieren la asistencia legal gratuita. Pero la institución también tiene unidades destinadas a la mediación o el desarrollo de los procesos de adopción, por lo que el abogado que trabaja en la institución también puede estar destinado a una de estas áreas en las que debe desarrollar mucha actividad administrativa. Además, la institución tiene Procuradurías Auxiliares en cada departamento, lo que justifica la gran cantidad de abogados que requiere para el cumplimiento de las atribuciones legales y constitucionales que se le han asignado.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos también es parte del Ministerio Público (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 194.I). Vela por el respeto de los derechos humanos en país, por lo que interviene ante las distintas instituciones de la Administración pública ante denuncias en materia de derechos humanos. Dadas las funciones jurídicas de la institución, requiere abogados para el cumplimiento de sus tareas legales en defensa de los derechos humanos en el país.

Otras instituciones que también auxilian al Órgano Judicial son: el Consejo Nacional de la Judicatura (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1983, Constitución de la República, artículo 187) y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. El Consejo Nacional de la Judicatura es una institución fundamental que se encarga del proceso de selección y capacitación de los jueces a nivel nacional. Por ello, quienes la administran son abogados, al igual que la mayoría de los capacitadores que requiere para su Escuela de Capacitación Judicial. También hay que mencionar a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, como otra institución que se encarga de coordinar acciones para la eficiencia del sistema judicial y la colaboración entre la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, por lo que suele requerir abogados para el ejercicio de sus funciones administrativas.

### *3.3.4. Abogado en la empresa privada*

La empresa privada también requiere abogados en libre ejercicio, siendo preferentes en algunas empresas aquellos que tienen autorización para el ejercicio de la función notarial. La empresa es una cosa mercantil (Código de Comercio, 1970, artículo 553), pero como sector social, la empresa privada comprende distintos sectores de la economía nacional con capital privado. Para su funcionamiento, la empresa ejerce la libertad económica y empresarial que le reconocen los artículos 102 y 110 de la Constitución de la República (1983).

En la empresa privada suele requerirse abogados para atender asuntos legales relacionados con su organización y actividad económica. La mayoría son contratados por servicios profesionales para atender casos puntuales que se les presentan, siendo los más comunes los de propiedad, registros, administrativo, municipal, tributario y mercantil; pero también se vinculan a esta, por relación laboral, algunos abogados por contrato de trabajo (Código de Trabajo, 1972, artículos 17 y 18), para atender los asuntos legales de la empresa. Sin embargo, la empresa privada también suele requerir servicios legales de abogados especializados en áreas del derecho como competencia, consumo, propiedad intelectual, marcas, patentes, comercio exterior y comercio electrónico.

Destacan en la empresa privada sectores especializados como la banca y otros intermediarios financieros (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1999, Ley de Bancos, artículo 2), que requieren abogados con conocimientos generales de derecho civil y mercantil, así como conocimientos especializados en materia bancaria, cumplimiento legal y protección de los consumidores. También destacan empresas en rubros como el farmacéutico, alimentos, importaciones y exportaciones o construcción, que requieren abogados especializados en el tema. No obstante, debe advertirse que la empresa privada es bastante dispersa y diversa, por lo que no se pueden generalizar los puestos laborales que corresponden al abogado en ella, aunque los más habituales son el de colaborador jurídico, jefe o coordinador de departamento legal y también el de apoderado legal. Tampoco se puede establecer la cantidad de abogados que laboran en la empresa privada. En ese sentido, se mencionan algunos de los más habituales a continuación:

- Oficial de cumplimiento legal (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1998, Ley contra el Lavado de

Dinero y Activos, artículo 14). Con la aplicación de las medidas de cumplimiento legal, los agentes económicos sujetos a control tienen el deber de designar funcionarios que se encarguen de verificar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas contra el lavado de dinero y activos, así como prevenir la financiación del terrorismo. Aunque esta función no es exclusiva para abogados, si constituye un campo en el que dichos profesionales pueden desempeñarse, especializarse y acreditarse tanto a nivel nacional como internacional, aplicando estas leyes especiales y cumpliendo, en nombre de la empresa, con los requerimientos legales correspondientes.

- Gerente jurídico. Las empresas, principalmente la gran empresa, suelen tener un departamento o unidad legal en la que colaboran abogados y estudiantes de derecho en la elaboración de documentos legales y la tramitación de asuntos de interés para la empresa. Estos suelen estar a cargo de una jefatura o gerencia, que se encarga de la administración de los procesos legales y trámites de la empresa, quien legalmente es un representante del patrono (Código de Trabajo, 1972, artículo 3). Los rubos en los que suele requerirse gerentes o jefaturas legales son muy variados, dependen de si la empresa pertenece al sector industrial o comercial, por lo que el abogado aplica a aquellas empresas que se encuentran dentro de sus intereses profesionales, sus áreas de competencia, su experiencia o las fortalezas de su formación académica.
- Apoderado legal de empresa. Aunque el representante legal de una empresa es el Administrador Único o el Presidente de la Junta Directiva (Código de Comercio, 1970, artículos 78 y 254), cuando este no es abogado carece de capacidad de procuración, por lo que designa a uno o más abogados como apoderados legales por medio de escritura pública en un mandato que le permite intervenir en causas judiciales y extrajudiciales en nombre de la empresa (Código de Comercio, 1970, artículo 260). Dichos poderes se inscriben en el registro de comercio para que tengan validez, debido al carácter mercantil del otorgante y que este documento es materia de registro (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1973, Registro de Comercio, artículo 13.3).

- Investigador jurídico. La investigación permite desarrollar el conocimiento científico (Day, 2005). En la empresa privada, principalmente en universidades, observatorios, centros de investigación y centros de opinión pública, el abogado puede desempeñarse como investigador jurídico, profundizando el desarrollo doctrinario del derecho, o como investigador social, en aquellos fenómenos relacionados con la aplicación de la ley en la sociedad, o bien, simplemente en el análisis cuantitativo o cualitativo de fenómenos y problemas sociales. Esto se debe a que la formación jurídica es muy transversal y prepara al profesional del derecho para desempeñarse en distintos ámbitos de la sociedad, debido a las diversas disciplinas jurídicas en las que puede especializarse. Y cuando estos trabajos de investigación profundizan en el derecho propiamente, también constituyen una fuente jurídica en la forma de doctrina, pasan a ser doctrina jurídica (Gordillo, 2000). En todo caso, el abogado puede desarrollar una carrera científica como investigador académico (Ley de Educación Superior, artículo 3) o como investigador profesional, colaborando con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- Académico. El abogado también puede desempeñarse como docente universitario (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1995, Ley de Educación Superior, artículo 3) en asignaturas de especialidad de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas o de otras carreras técnicas y universitarias en asignaturas de contenidos legales o relacionados con el derecho. Según el artículo 37.d de la Ley de Educación Superior, el ejercicio de la docencia universitaria requiere tener como mínimo el nivel académico en el que se va a impartir clase, por lo que la Licenciatura en Ciencias Jurídicas habilita para la docencia en estudios técnicos y de grado. Esta función puede ser ejercida por el docente por medio de contrato de servicios profesionales, por hora clase, haciendo posible su compatibilidad con el ejercicio libre de la profesión; y por medio de contrato a tiempo completo, en cuyo caso el académico adquiere un contrato laboral con una institución de educación superior a tiempo completo o parcial. Y en el ejercicio de esta función goza de libertad de cátedra (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1995, Ley de Educación Superior, artículo 24).

### 3.3.5. Abogado en el servicio exterior

El servicio exterior es una carrera de servicio público que se presta fuera de las fronteras nacionales. Puede referirse a la alta política (Paniagua, s.f.), con el servicio diplomático, o a la atención de conciudadanos en el exterior y otras funciones administrativas, con el servicio consular. Al servicio exterior están llamados profesionales de las diversas disciplinas, pues el perfil de competencias requerido es bastante amplio. En el caso del servicio diplomático, se requiere “poseer título de bachiller en letras, de profesor normalista o cualquier otro título académico o ser egresado de una escuela diplomática” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2009, Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, artículo 9.d). Sin embargo, hay una disposición especial para la incorporación de algunos profesionales dentro de la carrera diplomática, entre estos quienes tienen “título universitario en derecho, humanidades, ciencias diplomáticas, ciencias políticas, ciencias económicas o ciencias sociales” (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 2009, Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, artículo 15).

Por su perfil de competencias, el abogado es un profesional que se adapta a los requerimientos para el ejercicio del servicio diplomático, pues para el establecimiento de las relaciones internacionales se aplican los conocimientos sobre el derecho convencional y consuetudinario (Paniagua, s.f.), que el graduado de derecho estudia en la asignatura de derecho internacional público. Aunque el abogado no es un político, el ejercicio de la alta política en la Comunidad Internacional, sus Órganos y sus Instituciones requiere del cumplimiento de la legalidad internacional, el respeto de los principios generales del derecho, así como el cumplimiento de los principios de buena fe y *pacta sunt servanda*, por lo que el profesional del derecho puede aportar eficientemente en este campo, cuando es especialista en la materia, e incorporarse a un área para su desarrollo profesional en una carrera internacional.

En cuanto al servicio consular, el requisito formativo requerido en el perfil requerido en el artículo 9.4 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, para ingresar a la carrera consular, sí comprende el título de “Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales”, que actualmente ya no se imparte en las universidades (Olivo, s.f.), pero que resulta equivalente con la Licenciatura en Ciencias Jurídicas. El abogado tiene el perfil profesional necesario, aunque no único, para el desarrollo del

servicio consular porque los actos consulares suelen ser de mera legalidad, es decir, que surgen de la aplicación de la ley para la consecución de los trámites y autorizaciones que se realizan ante un Consulado. Entre estos se encuentran trámites del registro familiar o trámites notariales, que requieren el manejo y administración de un protocolo notarial en toda regla.

Según el artículo 9.4 de la Ley Orgánica del Servicio Consular (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1975), al servicio consular también se puede acceder acreditando competencias en áreas de:

Historia y Geografía Universales y en especial de El Salvador; Economía Política; Estadística y Contabilidad; Derecho Internacional Público y Privado; Constitución Política y Leyes Administrativas de El Salvador; Reglamento y Leyes de los Cuerpos Diplomáticos y Consular de la República; nociones generales de Derecho Civil, Constitucional y Comercial; Conocimiento de los Tratados celebrados entre la República y otras Naciones lo mismo que conocimiento del francés o del inglés, redacción de despachos, notas y documentos oficiales.

Dicho listado de conocimientos especializados evidencia directamente su relación con el derecho, debido a que la función consular resulta de la aplicación de la ley para el ejercicio de sus actividades. Por ello, el abogado cumple con el perfil requerido para el servicio consular y puede aportar con sus conocimientos y competencias al desarrollo del servicio exterior.



## **4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Para el desarrollo de la investigación se utilizará la metodología descrita en este apartado.

### **4.1. DISEÑO METODOLÓGICO**

La presente investigación corresponde al ámbito de las ciencias sociales y tendrá un diseño de investigación no experimental, de tipo transversal, pues se han obtenido datos de encuestados en un momento específico para correlacionar los resultados obtenidos y obtener resultados descriptivos.

El estudio será de tipo exploratorio, para indagar respecto a las necesidades de formación y competencias que se requieren para la profesión jurídica y la falta de antecedentes significativos en este tipo de estudios. Por ello, no se plantea un sistema de hipótesis a corroborar en el estudio.

El paradigma de la investigación es de tipo mixto, entre lo cuantitativo y lo cualitativo, a fin de responder a la naturaleza del objeto de estudio. Los datos obtenidos de las encuestas se procesarán de forma estadística, para obtener las tendencias de las respuestas, pero sus resultados se correlacionarán para describir y analizar el fenómeno estudiado, por lo que se adoptará un método analítico y hermenéutico. Esto se justifica en el tipo de conocimiento a producir en la investigación social, pues al no ser una ciencia exacta no importan los números, sino las relaciones que existen entre los fenómenos de estudio o los datos obtenidos de este dentro de la investigación.

Respecto a las técnicas a utilizar, se hará uso del cuestionario para plantear preguntas, tanto abiertas como cerradas, para la obtención de una data útil para el análisis. La población que forma parte de la realidad investigada la conforman tanto profesionales en ejercicio como estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, a fin de contrastar las perspectivas de ambos en los resultados de la investigación. La muestra es de tipo aleatorio.

## 4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se ha desarrollado en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”, San Salvador. Las encuestas fueron aplicadas a profesionales del derecho, miembros de la Administración pública, docentes y abogados en ejercicio profesional, por medios electrónicos, a través de Formularios de Google.

## 4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se ha realizado entre los meses de noviembre de 2021 y octubre de 2022. Adviértase que la investigación se realizó durante tiempos de pandemia por COVID-19.

## 4.4. ALCANCE Y LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene por alcances:

- Explorar la percepción de los profesionales del derecho y de los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas respecto a las necesidades de formación en los estudios de grado.
- Delimitar las principales necesidades de formación para las carreras de derecho que deben ser parte de los planes de actualización curricular.
- Producir un estudio descriptivo que sirva para el análisis de las competencias requeridas en la formación jurídica universitaria.
- Proponer a la comunidad jurídica, profesional y académica nacional, un documento que forme parte del currículo de la formación jurídica universitaria.
- Abrir el debate en torno a la necesidad de formar por competencias a los futuros profesionales del derecho, en aquellas áreas que se señalan como necesidades de formación.
- Incentivar interés científico en el tema para que pase a ser parte de la agenda de investigación de las universidades y otros centros de estudio enfocados en el desarrollo del derecho.

- Proponer un análisis con las principales líneas de innovación en la formación jurídica partiendo de las opiniones de la comunidad profesional y estudiantil.
- Proponer un antecedente para futuros estudios e investigaciones en materia de didáctica y pedagogía jurídica.

Entre los límites de la presente investigación se reconocen:

- La falta de colaboración de los sectores profesional y estudiantil, para participar de las encuestas que les son compartidas.
- La falta de estudios previos, a nivel nacional, respecto a las necesidades de formación jurídica de los futuros abogados.
- La falta de estadísticas cuantitativas centralizadas respecto al sector profesional del derecho y sus niveles actuales de empleabilidad.
- La falta de literatura nacional especializada en pedagogía y didáctica jurídica.
- La subsunción de las profesiones jurídicas en el sector servicios dentro de las estadísticas que resultan de informes económicos nacionales o internacionales.
- La muestra tomada de la comunidad estudiantil se limita a estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Pedagógica de El Salvador, por lo que no contiene respuestas de estudiantes de otras universidades.
- El desarrollo de la investigación, que se realizó durante la pandemia de COVID-19, limitó el acceso a las fuentes de conocimiento y al tipo de técnicas de campo que podían utilizarse.

## 5. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se detalla los datos resultantes de la aplicación de las encuestas tanto en el sector profesional como en la comunidad de estudiantes de derecho. A fin de diferenciar los datos de cada comunidad consultada, los resultados se presentarán por separado, para luego cruzar los datos resultantes de ambas para un análisis holístico. La encuesta dirigida a profesionales obtuvo 50 respuestas y la dirigida a la comunidad de estudiantes obtuvo 55 respuestas, sumando ambas un total de 105 personas consultadas. Se aplicó ambas encuestas entre los meses de diciembre de dos mil veintiuno y febrero de dos mil veintidós.

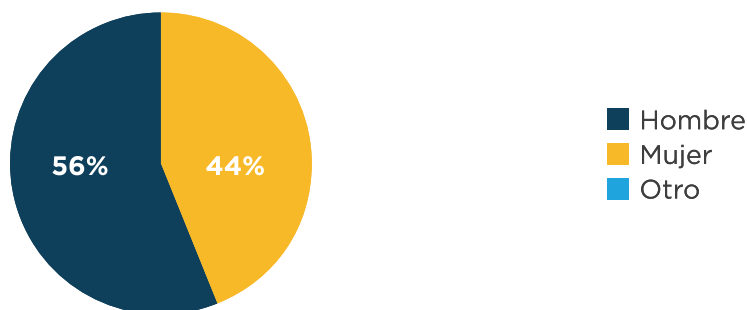
### 5.1. ENCUESTA APLICADA A COMUNIDAD DE PROFESIONALES

El grupo de profesionales a los que se dirigió la encuesta fue principalmente de la comunidad jurídica, procurando que estuviesen representados distintos sectores; se incluyó a empresarios y personal de recursos humanos, a fin de conocer su percepción de las competencias jurídicas desde el mercado laboral. Mientras que el grupo de estudiantes consultados pertenecen, principalmente, a los últimos tres años de estudio de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Pedagógica de El Salvador.

#### 5.1.1. Características del grupo encuestado.

**Figura 1**

*Distribución por género del grupo encuestado*

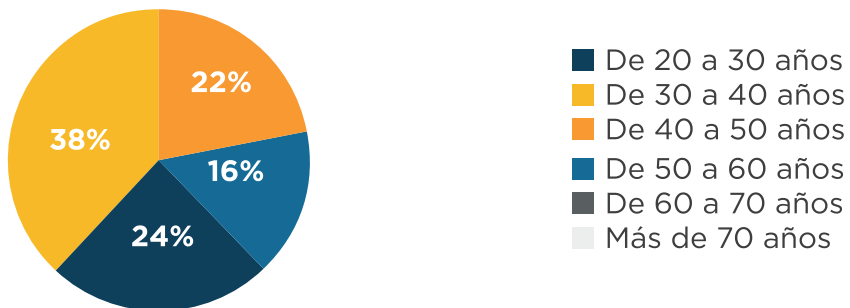


*Nota.* La gráfica muestra de los 50 profesionales encuestados, 28 son mujeres (56%) y 22 hombres (44%).

Se realizó un total de 50 encuestas. Como podemos ver en la Figura 1, hubo una muestra un poco más grande de mujeres que de hombres, al llenar el instrumento de investigación.

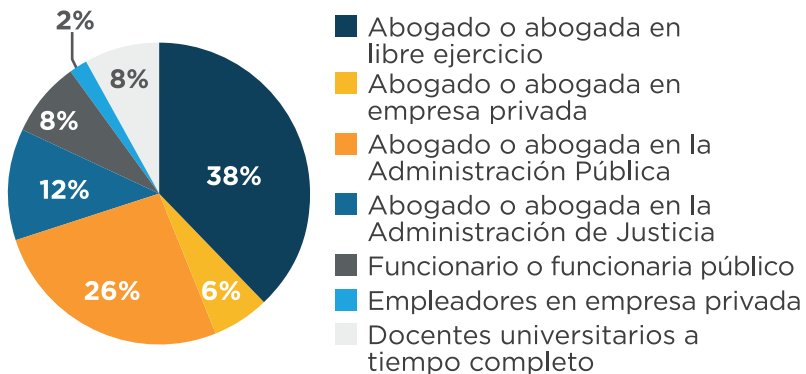
Las edades de los participantes de la encuesta quedaron comprendidas en los siguientes grupos etarios, según se muestra en la Figura 2: 12 participantes de entre veinte y treinta años (24%), 19 participantes de entre treinta y cuarenta años (38%), 11 participantes de entre cuarenta y cincuenta años (22%) y 8 participantes de entre cincuenta y sesenta años (16%).

**Figura 2**  
*Grupos etarios de los profesionales encuestados*



*Nota.* La gráfica muestra los diferentes grupos etarios de profesionales encuestados.

**Figura 3**  
*Situación ocupacional de los profesionales encuestados*

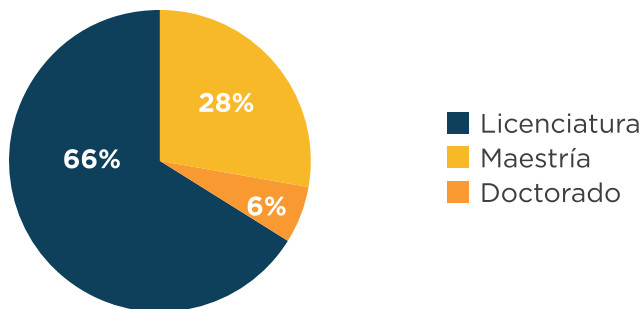


*Nota.* La gráfica muestra el campo profesional al que pertenecen los encuestados, destacando el abogado en libre ejercicio.

Respecto al campo profesional al que pertenecen los encuestados, 19 participantes son abogados o abogadas en libre ejercicio (38%), 3 participantes son abogados o abogadas en empresa privada (6%), 13 participantes son abogados o abogadas en la Administración pública (26%), 6 participantes son abogados o abogadas en el sector justicia (12%), 4 participantes son funcionarios o funcionarias públicos (8%), 1 participante es empleador en empresa privada (2%) y 4 participantes son docentes universitarios a tiempo completo (8%), como lo podemos ver en la Figura 3.

Respecto al nivel académico de quienes respondieron la encuesta, la Figura 4 nos muestra que 33 participantes tienen el grado de licenciatura (66%), 14 participantes tienen el grado de maestría (28%), 3 participantes tienen grado doctoral (6%).

**Figura 4**  
*Nivel académico de los profesionales encuestados*



*Nota.* La gráfica detalla el nivel académico de quienes respondieron la encuesta, a partir del último grado académico obtenido.

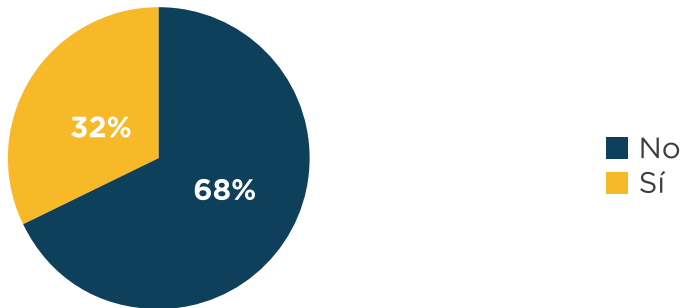
Respecto a la formación académica de los participantes de la encuesta, la Figura 5 nos indica que 16 participantes tienen experiencias de formación en el extranjero (32%) y 24 participantes no tienen experiencia de formación jurídica en el extranjero (68%).

La experiencia profesional de los encuestados quedó representada en la Figura 6, de la siguiente manera: Un participante tiene menos de tres años de experiencia profesional (2%), 19 participantes tienen de tres a seis años de experiencia profesional (38.8%), 7 participantes tienen entre seis y nueve años de experiencia profesional (14.3%), 22

participantes tienen más de nueve años de experiencia profesional (44.9%) y una persona no contestó este ítem de la encuesta.

### Figura 5

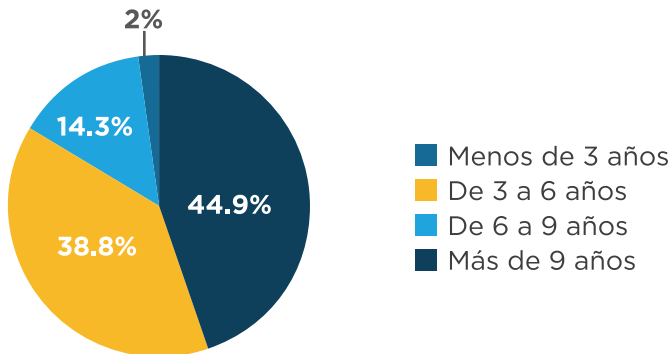
Experiencias de internacionalización académica los profesionales encuestados



*Nota.* La gráfica nos muestra la formación académica en el extranjero, de los participantes de la encuesta.

### Figura 6

Años de experiencia profesional de los encuestados

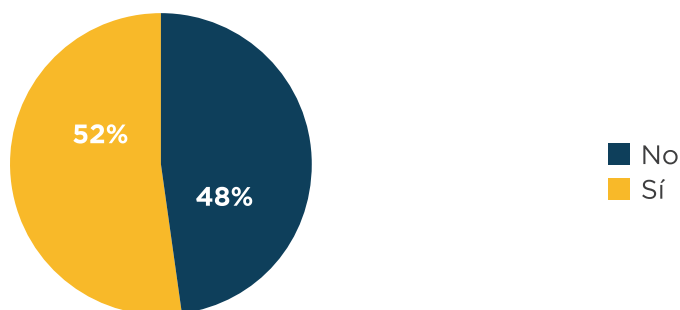


*Nota.* Muestra gráfica que destaca que la mayoría de los encuestados tienen más de 9 años de experiencia.

Como parte de los campos labores del profesional del derecho, se destaca en la encuesta los que tienen experiencia en el campo de la docencia, como lo podemos ver en la Figura 7.

**Figura 7**

*Experiencia docente de los profesionales encuestados*



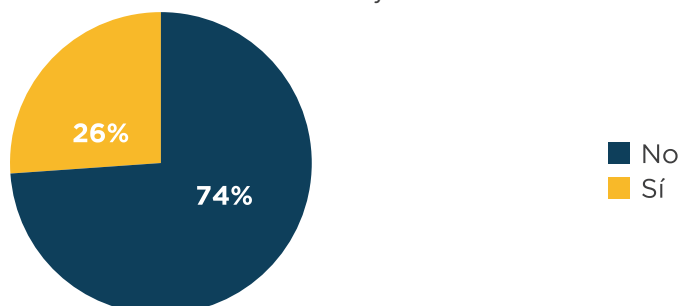
### 5.1.2. Respuestas de la encuesta a profesionales

En el bloque de preguntas referentes al conocimiento adquirido en la formación jurídica se formuló una pregunta de respuesta cerrada y otra pregunta de respuesta abierta.

La primera pregunta del bloque planteó a los participantes la interrogante: “En su opinión, ¿Los actuales abogados adquieren suficientes conocimientos especializados en su formación jurídica para el ejercicio de su profesión?”. En las respuestas, como podemos ver en la Figura 8, 37 participantes opinan que los actuales abogados no están adquiriendo suficientes conocimientos para el ejercicio profesional (74%), mientras que 13 participantes opinan que sí se están adquiriendo suficientes conocimientos para el ejercicio profesional (26%).

**Figura 8**

*Suficiencia de conocimientos jurídicos*



La segunda pregunta del bloque solicitó a los participantes indicar “¿En qué temas considera que debe especializarse a las nuevas generaciones de abogados para que tengan suficientes conocimientos de derecho para la práctica?”.



**Tabla 2**

*Tabla de frecuencia de respuestas recibidas*

<b>CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Derecho de las nuevas tecnologías	16
Derecho administrativo	8
Derecho penal	6
Comercio internacional	6
Medios alternos de solución de conflictos	5
Derecho procesal administrativo	4
Derecho mercantil	4
Derecho constitucional	4
Derecho de familia	4
Propiedad intelectual	3
Derechos humanos	3
Derecho de la niñez y la adolescencia	3
Derecho civil	3
Derecho económico	3
Comercio electrónico	3
Derecho aduanero	3
Prevención del lavado de activos	3
Derecho de competencia	2
Derecho bursátil	2
Ética jurídica	2
Prácticas o pasantías	2
Justicia restaurativa	2
Derecho procesal	2
Derecho ambiental	2
Género	2
Leyes especiales y reformas	2
Derecho de consumo	1
Derecho registral	1
Bioética	1

CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS	FRECUENCIA
Derecho internacional	1
Bioseguridad	1
Derecho laboral	1
Todas las áreas del derecho	1
Criminología	1
Argumentación jurídica	1
Derecho electoral	1
Investigación jurídica	1
Derecho marítimo	1
Derecho aéreo	1
Derecho tributario	1
Distintas ramas del derecho social	1
Ciencias políticas	1
Derecho penitenciario	1
Según área de interés del estudiante	1

*Nota.* La tabla de frecuencias muestra, de acuerdo con el número de veces que fueron citadas, las respuestas a la segunda pregunta del bloque que solicitó a los participantes indicar “¿En qué temas considera que debe especializarse a las nuevas generaciones de abogados para que tengan suficientes conocimientos de derecho para la práctica?”.

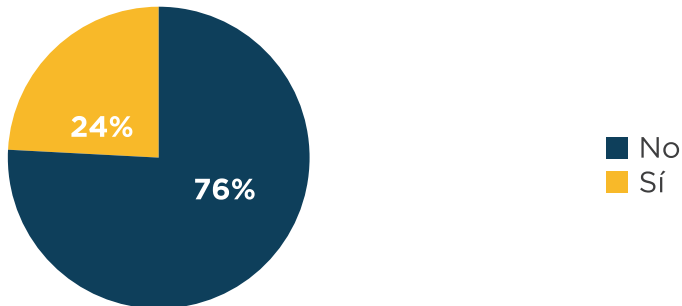
Según la Tabla 2, las respuestas más frecuentes revelan que los profesionales del derecho valoran como necesario en la formación del abogado, los conocimientos especializados en derecho de las nuevas tecnologías (mencionado por el 32% de los encuestados); derecho administrativo (mencionado por el 16% de los encuestados); derecho penal y comercio internacional (mencionado por el 12% de los encuestados); medios alternos de solución de conflictos (mencionado por el 10% de los encuestados); derecho procesal administrativo, derecho mercantil, derecho constitucional, derecho de familia (mencionado por el 8% de los encuestados); propiedad intelectual, derechos humanos, derechos de la niñez y la adolescencia, derecho civil, derecho económico, comercio electrónico, derecho aduanero, prevención de lavado de dinero y activos (mencionado por el 6% de los encuestados); derecho de competencia, derecho bursátil, ética jurídica, prácticas

o pasantías, justicia restaurativa, derecho procesal, derecho ambiental, género, leyes especiales y reformas (mencionado por el 4% de los encuestados); y derecho de consumo, derecho registral, bioética, derecho internacional, bioseguridad, todas las áreas del derecho, criminología, argumentación jurídica, derecho electoral, investigación jurídica, derecho aéreo, derecho marítimo, derecho tributario, distintas ramas del derecho social, ciencias políticas, derecho penitenciario, según el área de interés del estudiante (mencionados por el 2% de los encuestados).

En el bloque de preguntas referente a las habilidades del profesional del derecho se formuló una pregunta de respuesta cerrada y otra pregunta de respuesta abierta.

En la primera pregunta del bloque se planteó a los participantes la interrogante: “En su opinión, ¿Los actuales abogados han desarrollado suficientes habilidades técnicas prácticas para el ejercicio de su profesión?”. En las respuestas recibidas, como podemos ver en la Figura 9, 36 participantes de la encuesta opinaron que los actuales abogados no han desarrollado las habilidades técnicas necesarias para el ejercicio de su profesión (76%), mientras que 12 de los participantes encuestados opina que sí (24%).

**Figura 9**  
*Suficiencia de habilidades técnicas*



La segunda pregunta del bloque solicitó a los abogados indicar “¿Qué habilidades prácticas considera que deben enseñarse en las aulas de derecho a los futuros abogados?”. Las respuestas se han tabulado en la Tabla 3, de acuerdo con el número de veces que fueron citadas.

Las respuestas más frecuentes revelan que los profesionales del derecho valoran como necesario en la formación del abogado, que se enseñen habilidades prácticas relacionadas con las técnicas de oralidad, oratoria, expresión y comunicación oral (mencionado por

el 60% de los encuestados); técnicas de redacción, elaboración de documentos, expresión escrita (mencionado por el 32% de los encuestados); práctica procesal (mencionado por el 28% de los encuestados); lógica y argumentación jurídica (mencionado por el 18% de los encuestados); uso de tecnología y ofimática (mencionado por el 14% de los encuestados); lectura comprensiva, análisis y síntesis (mencionado por el 8% de los encuestados); relaciones interpersonales, valores y principios (mencionado por el 6% de los encuestados); investigación (mencionado por el 4% de los encuestados); gestión de despachos, uso de jerga jurídica, finanzas y estadística (mencionado por el 2% de los encuestados).

**Tabla 3**

*Tabla de frecuencia de respuestas recibidas*

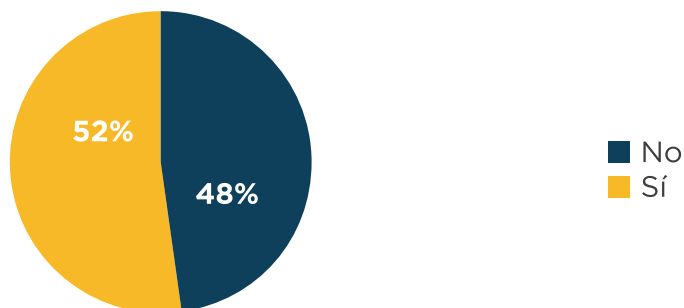
CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS	FRECUENCIA
Técnicas de oralidad, oratoria, expresión y comunicación oral	30
Técnicas de redacción, elaboración de documentos, expresión escrita	16
Práctica procesal	14
Lógica y argumentación jurídica	9
Uso de tecnología y ofimática	7
Lectura comprensiva, análisis y síntesis	4
Relaciones interpersonales, valores y principios	3
Investigación	2
Gestión de despachos	1
Uso de jerga jurídica	1
Finanzas	1
Estadística	1

En el bloque de preguntas referentes a las aptitudes que requiere desarrollar el futuro abogado, se formuló una pregunta de respuesta cerrada y otra pregunta de respuesta abierta.

La primera pregunta del bloque planteó a los participantes la interrogante: “En su opinión, ¿Los actuales abogados tienen las aptitudes necesarias para el ejercicio de su profesión?”. En las respuestas, como se puede ver en la Figura 10, 26 participantes opinan que los actuales abogados sí tienen las aptitudes necesarias para

el ejercicio de su profesión (52%), mientras que 24 participantes opinan que no (48%).

**Figura 10**  
*Suficiencia de aptitudes necesarias para el ejercicio de la profesión*



La segunda pregunta del bloque solicitó a los abogados indicar: “¿Qué aptitudes personales deberían enseñarse a los futuros abogados en la formación académica?” Las respuestas se han tabulado en la Tabla 4, de acuerdo con el número de veces que fueron citadas.

**Tabla 4**  
*Tabla de frecuencia de respuestas recibidas*

CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS	FRECUENCIA
Ética profesional y jurídica	29
Honestidad y honradez	11
Responsabilidad	10
Justicia	8
Valores morales	6
Empatía	5
Respeto	5
Solidaridad	5
Transparencia	4
Tolerancia e inclusión	4
Valores filosóficos-filosofía aplicada	3
Respeto a los derechos humanos y dignidad	3
Espíritu de servicio	2

<b>CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Compromiso	2
Sinceridad	2
Puntualidad	2
Veracidad	2
Responsabilidad social	1
Perseverancia	1
Confidencialidad	1
Negociación	1
Cortesía	1
Disciplina	1
Diligencia	1
Modestia	1
Lealtad	1
Sensibilidad	1
Atención integral a víctimas de violencia	1
Trabajo en equipo	1
Calidad humana	1
Probidad	1
Buena fe	1
Bien común	1
Etiqueta corporativa	1
Hábitos de lectura, interés por investigación y autoformación	1

Las respuestas más frecuentes (Tabla 4) revelan que los profesionales del derecho consideran aptitudes necesarias para la formación del abogado: la ética profesional y jurídica (mencionado por el 58% de los encuestados); honestidad y honradez (mencionado por el 22% de los encuestados); responsabilidad (mencionado por el 20% de los encuestados); justicia (mencionado por el 16% de los encuestados), valores morales (mencionado por el 12% de los encuestados); empatía, respeto y solidaridad (mencionado por el 10% de los encuestados); transparencia, tolerancia e inclusión (mencionado por el 8% de los encuestados); valores filosóficos y filosofía aplicada (mencionado por el 6% de los encuestados);

espíritu de servicio, compromiso, sinceridad, puntualidad, veracidad (mencionado por el 4% de los encuestados); y responsabilidad social, perseverancia, confidencialidad, negociación, cortesía, disciplina, diligencia, modestia, lealtad, sensibilidad, atención integral a las víctimas de violencia, trabajo en equipo, calidad humana, probidad, buena fe, bien común, etiqueta corporativa, hábitos de lectura, interés por la investigación, autoformación (mencionado por el 2% de los encuestados).

## 5.2. ENCUESTA APLICADA A COMUNIDAD DE ESTUDIANTES

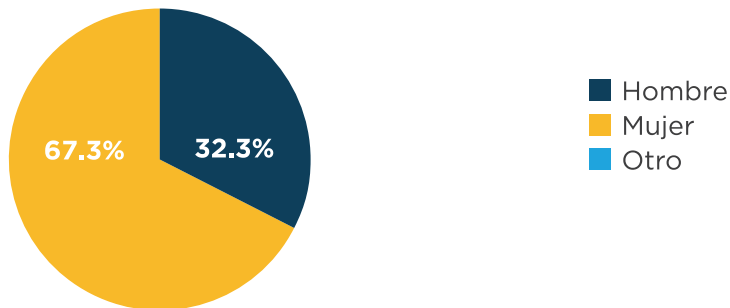
La encuesta dirigida a los estudiantes se aplicó entre los alumnos activos del ciclo 02-2021, de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Pedagógica de El Salvador. En principio, la encuesta dirigida a estudiantes tenía los principales ítems planteados en la encuesta dirigida a la comunidad profesional, con el fin de cotejar y analizar posteriormente las mismas categorías. Sin embargo, se modificaron las preguntas para determinar su caracterización como grupo encuestado, a fin de recolectar información relevante para este fin, y también las preguntas de cada bloque para que el estudiante las relacionara con su propio contexto, a fin de cotejar las respuestas con la visión de los profesionales.

### 5.2.1. Caracterización del grupo de estudio

Los estudiantes encuestados fueron 55. De estos, 37 son mujeres (67.3%) y 18 hombres (32.7%), como lo podemos ver en la Figura 11.

**Figura 11**

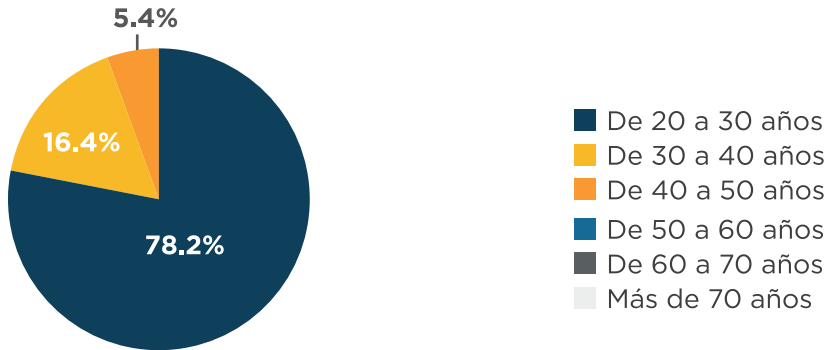
*Distribución por género del grupo encuestado*



Las edades de los participantes de la encuesta quedaron comprendidas, según podemos ver en la Figura 12, en los siguientes grupos etarios: 43 participantes de entre veinte y treinta años

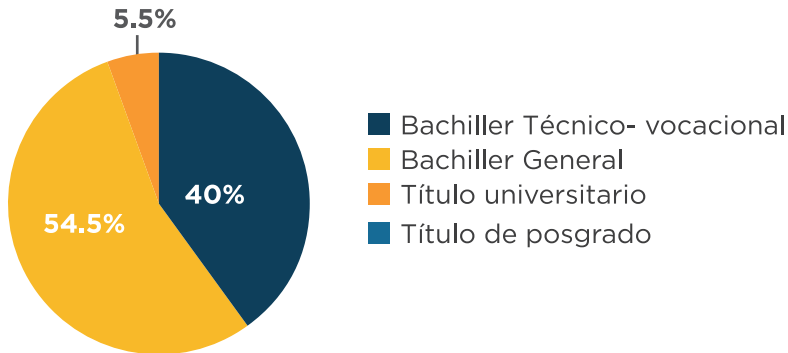
(78.2%), 9 participantes de entre treinta y cuarenta años (16.4%) y 3 participantes de entre cuarenta y cincuenta años (5.5%).

**Figura 12**  
*Grupos etarios de los estudiantes encuestados*



Respecto al máximo grado académico alcanzado: 30 participantes son bachilleres generales (54.5%), 22 participantes son bachilleres técnico-vocacionales (40%) y 3 participantes tienen ya un título de grado universitario (5.5%), como se muestra en la Figura 13.

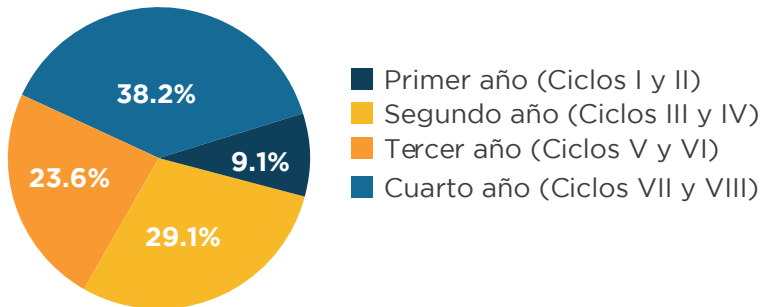
**Figura 13**  
*Nivel académico de los estudiantes encuestados*



Respecto al nivel académico de los estudiantes que respondieron la encuesta, a partir de su avance en el estudio de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, la Figura 14 nos muestra: 21 participantes están cursando el cuarto año (38.2%), 13 participantes están cursando el tercer año (23.6 %), 16 participantes están cursando el segundo año (29.1%) y 5 participantes están cursando el primer año (9.1%).

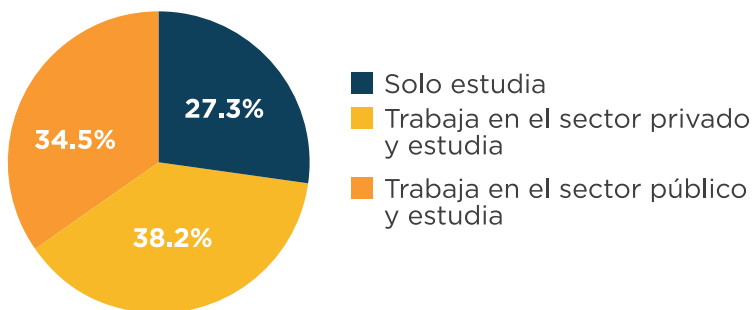


**Figura 14**  
 Nivel académico de los estudiantes encuestados

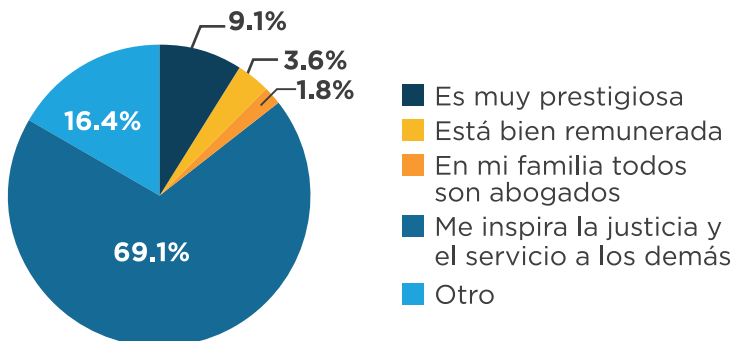


A nivel ocupacional, se identificó en el grupo de estudiantes encuestados que: 21 participantes trabajan en el sector privado y estudian (38.2%), 19 participantes trabajan en el sector público y estudian (34.5%) y 15 participantes solo estudian (27.3%), según se detalla Figura 15.

**Figura 15**  
 Situación ocupacional de los estudiantes encuestados



**Figura 16**  
 Motivación para estudiar la carrera

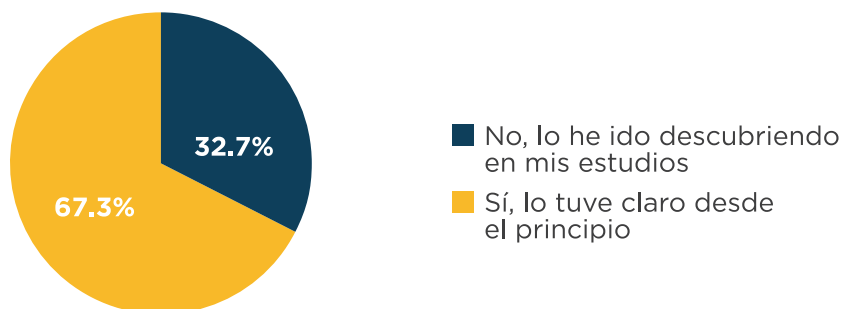


Entre los motivos de los encuestados para escoger estudiar la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, como se muestra en la Figura 16, 38 encuestados dicen que les inspira la justicia y el servicio a los demás a través de la profesión (69,1%), 5 encuestados señalan que es por el prestigio de estudiar la carrera (9.1%), 2 encuestados consideran que la carrera está bien remunerada en la sociedad (3.6%), 1 encuestado lo hace siguiendo la tradición de su familia, pues todos son abogados (1.8%), y 9 encuestados tiene otros motivos que no declaró (16.4%).

También se preguntó a los encuestados sobre la forma en que visualizaron su futuro profesional al escoger la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, para ejercer alguna de las profesiones jurídicas, tales como defensor, juez, abogado, fiscal, notario, entre otros. A este respecto, en la Figura 17, se muestra: 37 encuestados declararon que sí lo tenían claro desde el principio de su carrera (67.3%), mientras que 18 encuestados dijeron que lo han ido descubriendo a lo largo de sus estudios.

**Figura 17**

*Prospectiva de los estudiantes al seleccionar la carrera*

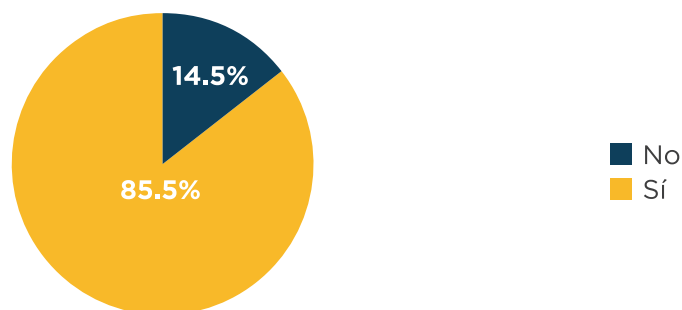


### *5.2.2. Respuestas de la encuesta a estudiantes*

El primer bloque de preguntas se refirió al conocimiento adquirido en la formación jurídica. Se formuló una pregunta de respuesta cerrada y otra pregunta de respuesta abierta.

La primera pregunta del bloque planteó a los participantes la interrogante: “En su opinión, ¿Está adquiriendo con sus clases suficientes conocimientos especializados en derecho para el ejercicio de su profesión?”. En las respuestas, según se muestra en Figura 18: 47 participantes opinan que sí están adquiriendo suficientes conocimientos especializados para el ejercicio profesional (85,5%), mientras que 8 participantes opinan que no están adquiriendo suficientes conocimientos para el ejercicio profesional (14.5%).

**Figura 18**  
 Suficiencia de conocimientos jurídicos



La segunda pregunta del bloque solicitó a los participantes indicar, con base a lo estudiado hasta el momento en el que respondió a la encuesta, “¿En qué temas considera que debe especializarse a las nuevas generaciones de abogados para que tengan suficientes conocimientos de derecho para la práctica?”. Las respuestas fueron abiertas, por lo que se han tabulado en la Tabla 5, de acuerdo con el número de veces que fueron citadas.

**Tabla 5**  
 Tabla de frecuencia de respuestas sobre temas de especialización

CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS	FRECUENCIA
Derecho constitucional	12
Derecho penal	11
Derecho procesal penal	7
Derecho procesal civil y mercantil	7
Derecho civil	6
Derecho mercantil	5
Derecho electrónico	5
Criminología	4
Derecho laboral	4
Filosofía del derecho	3
Derecho administrativo	3
Derecho internacional	3
Derechos humanos	3

CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS	FRECUENCIA
Derecho de familia	2
Derecho tributario	2
Ética jurídica	1
Violencia intrafamiliar	1
Leyes recientes	1
Derecho procesal constitucional	1
Derecho notarial y registral	1
Derecho de género	1
Derecho de la niñez y la adolescencia	1
Derecho de la discapacidad	1
Introducción al estudio del derecho	1
Finanzas y administración	1
Derecho aduanero	1
Idiomas	1
Teoría general del proceso	1
Economía y sociedad	1
Técnicas de litigación oral	1

*Nota:* La tabla de frecuencias da respuesta a la pregunta ¿En qué temas considera que debe especializarse a las nuevas generaciones de abogados para que tengan suficientes conocimientos de derecho para la práctica?”.

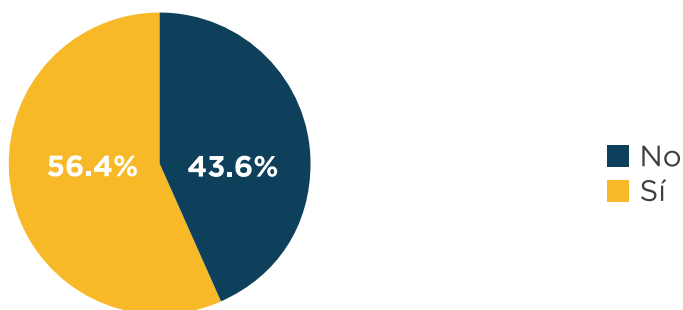
Al igual que con la encuesta dirigida a la comunidad de profesionales, las respuestas más frecuentes (Tabla 5) revelan que los estudiantes encuestados valoran como necesario en la formación del abogado, los conocimientos especializados en derecho constitucional (mencionado por el 21.8% de los encuestados); derecho penal (mencionado por el 20% de los encuestados); derecho procesal penal y derecho procesal civil y mercantil (mencionado por el 12.7% de los encuestados); derecho civil (mencionado por el 10.9% de los encuestados); derecho mercantil y derecho electrónico (mencionado por el 9.1% de los encuestados); criminología y derecho laboral (mencionado por el 7.3% de los encuestados); filosofía del derecho, derecho administrativo, derecho internacional y derechos humanos (mencionado por el 5.5% de los encuestados);

derecho de familia y derecho tributario (mencionado por el 3.6% de los encuestados); ética jurídica, violencia intrafamiliar, leyes recientes, derecho procesal constitucional, derecho notarial y registral, derecho de género, derecho de la niñez y la adolescencia, derecho de la discapacidad, introducción al estudio del derecho, finanzas y administración, derecho aduanero, idiomas, teoría general del proceso, economía y sociedad, técnicas de litigación oral (mencionado por el 1.8% de los encuestados).

En el bloque de preguntas sobre las habilidades del profesional del derecho que se está formando desde las aulas, se formuló una pregunta de respuesta cerrada y otra pregunta de respuesta abierta.

En la primera pregunta del bloque se planteó a los participantes la interrogante: “En su opinión, con sus clases, ¿Está adquiriendo suficientes habilidades técnicas prácticas para el futuro ejercicio de su profesión?”. Como se muestra en la Figura 19, en las respuestas recibidas, 31 participantes de la encuesta opinaron que sí están desarrollando las habilidades técnicas necesarias para el ejercicio de su profesión en sus aulas (56.4%), mientras que 24 de los participantes encuestados opina que no (43.6%).

**Figura 19**  
*Suficiencia de habilidades técnicas*



La segunda pregunta del bloque solicitó a los estudiantes indicar: “¿Qué habilidades prácticas considera que deben enseñarse en las aulas de derecho para convertirse en un futuro abogado?”. Las respuestas se han tabulado en la Tabla 6, de acuerdo con el número de veces que fueron citadas.

**Tabla 6**

*Tabla de frecuencia de respuestas recibidas sobre habilidades prácticas a enseñar en las aulas*

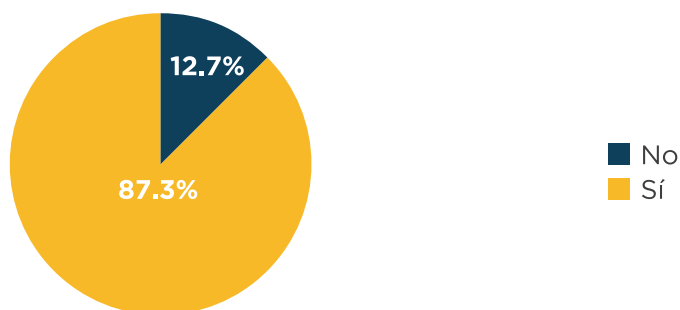
<b>CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Práctica procesal	19
Técnicas de oralidad	16
Conocimientos prácticos	16
Redacción jurídica	8
Casos o simulaciones	8
Lógica y argumentación jurídica	6
Trato con el cliente, negociación, relaciones interpersonales	5
Lectura comprensiva	2
Investigación jurídica	2
Ética jurídica	1
Capacidad de síntesis	1
Solución de conflictos	1
Debates	1

Las respuestas más frecuentes (Tabla 6) revelan que los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas valoran como necesario para su formación como futuros abogados, que se desarrollen habilidades para la práctica procesal (mencionado por el 34.5% de los encuestados); técnicas de oralidad y conocimientos prácticos de la carrera (mencionado por el 29.1% de los encuestados); redacción jurídica, así como habilidades para atender casos y simulaciones (mencionado por el 14.5% de los encuestados); lógica y argumentación jurídica (mencionado por el 10.9% de los encuestados); el trato con el cliente, la negociación y relaciones interpersonales (mencionado por el 9.1% de los encuestados); lectura comprensiva e investigación jurídica (mencionado por el 3.6% de los encuestados); y, ética jurídica, capacidad de síntesis, solución de conflictos y capacidad de debatir (mencionado por el 1.8% de los encuestados).

En el bloque de preguntas referentes a las habilidades que requieren desarrollar los actuales estudiantes de derecho para su futuro ejercicio de la abogacía, se formuló una pregunta de respuesta cerrada y otra pregunta de respuesta abierta.

La primera pregunta del bloque planteó a los participantes la interrogante: “En su opinión, con sus clases, ¿Está adquiriendo las aptitudes necesarias para el ejercicio de su profesión?”. En las respuestas, como se muestra en la Figura 20, 48 participantes opinan que sí están adquiriendo las aptitudes necesarias para el ejercicio de su profesión desde las aulas (87.3%), mientras que 7 participantes opinan que no (12.7%).

**Figura 20**  
*Suficiencia de aptitudes profesionales*



La segunda pregunta del bloque solicitó a los abogados indicar “¿Qué aptitudes personales considera que deberían enseñarle, como futuro abogado, en la formación académica?”. Las respuestas se han tabulado en la Tabla 7, de acuerdo con el número de veces que fueron citadas.

**Tabla 7**  
*Tabla de frecuencia de respuestas recibidas sobre aptitudes personales*

CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS	FRECUENCIA
Honradez y honestidad	16
Ética profesional	15
Respeto	11
Responsabilidad	9
Solidaridad	5
Justicia y equidad	5
Humanismo	5
Oralidad	3
Empatía	3

CATEGORÍAS DE RESPUESTAS OBTENIDAS	FRECUENCIA
Tolerancia	3
Sabiduría y valores humanos	2
Disciplina	2
Sinceridad	2
Transparencia y legalidad	2
Lealtad	2
Honor	2
Altruismo	2
Buena fe	1
Responsabilidad social	1
Puntualidad	1
Amabilidad	1
Compromiso	1
Capacidad	1
Confidencialidad	1
Probidad y rectitud	1
Integridad	1

Las respuestas más frecuentes en la Tabla 7, revelan que los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas consideran aptitudes necesarias para la formación del abogado: la honradez y honestidad (mencionado por el 29.1% de los encuestados); ética profesional (mencionado por el 27.3% de los encuestados); respeto (mencionado por el 20% de los encuestados); responsabilidad (mencionado por el 16.4% de los encuestados), solidaridad, justicia y equidad, humanismo (mencionado por el 9.1% de los encuestados); oralidad, empatía y tolerancia (mencionado por el 5.4% de los encuestados), sabiduría y valores humanos, disciplina, sinceridad, transparencia y legalidad, lealtad, honor, altruismo (mencionado por el 3.6% de los encuestados); y buena fe, responsabilidad social, puntualidad, amabilidad, compromiso, capacidad, confidencialidad, probidad y rectitud e integridad (mencionado por el 1.8% de los encuestados).



### 5.3. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

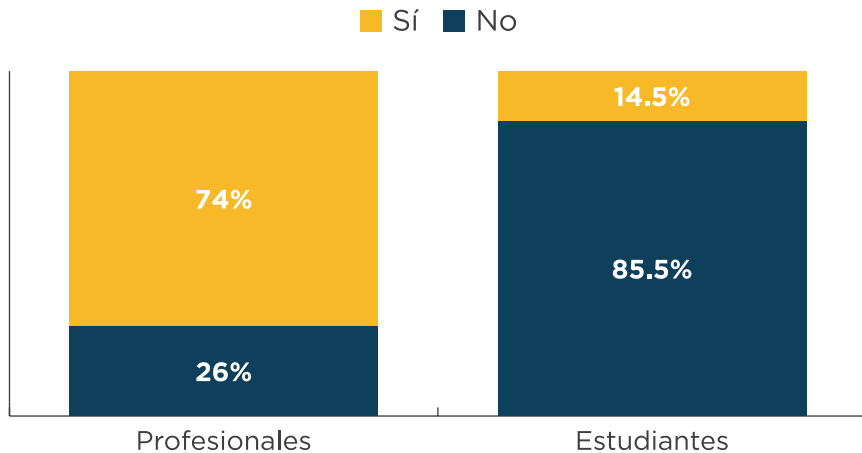
Habiéndose sistematizado los resultados de las encuestas en categorías, para cada uno de los grupos encuestados, se procede a su análisis de estos y su correspondiente interpretación. Se ha dividido la información en categorías de análisis que refieren a los elementos que componen las competencias formativas: conocimientos, habilidades y aptitudes. Adicionalmente se analizará la forma en que ambos grupos encuestados consideran que se debe enseñar el derecho para el desarrollo de habilidades prácticas.

#### 5.3.1. Categoría 1: Conocimientos para la abogacía

En esta categoría se plantearon dos preguntas para ambos grupos encuestados. Para medir la suficiencia de los conocimientos jurídicos, se planteó, a ambos grupos, una pregunta cerrada para cuantificar la opinión de profesionales y estudiantes respecto a la suficiencia de estos, adquiridos en la formación universitaria, para la práctica. La comparación de resultados se expresa en la Figura 21.

**Figura 21**

*Conocimientos jurídicos adquiridos en la formación universitaria*



*Nota.* En la gráfica se muestran los resultados de la misma pregunta planteada a ambos grupos encuestado: profesionales y estudiantes.

Se evidencia, en la Figura 21, una clara diferencia entre la opinión de estudiantes y profesionales al respecto, pues mientras los estudiantes consideran que sí son suficientes los conocimientos

jurídicos que están adquiriendo (85.5%), los profesionales consideran lo contrario, en una proporción relativamente similar (74%). De modo que el estudiante de derecho considera que la cantidad de conocimientos jurídicos que adquiere en su formación universitaria, son suficientes, pero el profesional en ejercicio atestigua que no.

Se infiere que lo anterior puede explicarse en dos fenómenos que ocurren a cada uno de los grupos encuestados. En el caso de los estudiantes, ellos perciben que la formación jurídica es bastante completa y compleja, pues cada una de las estructuras epistemológicas de las asignaturas del plan de estudios, es una disciplina especializada del derecho que cuenta con sus propios principios y normas de aplicación. De modo que el estudiante debe aprender de la doctrina, la jurisprudencia y la ley, al estudiar sus asignaturas en el plan de estudios, pero no solo para una asignatura, sino para cada una de estas. Así, el estudiante percibe que está recibiendo suficiente información o teoría dentro de su formación universitaria. Sin embargo, el estudiante no está en ejercicio de la práctica, por lo que no toma en cuenta la novedad de esta información, su utilidad práctica o su alcance.

Los profesionales que contestaron la encuesta se han dado en cuenta, desde sus distintos ámbitos de ejercicio, que los conocimientos la formación jurídica universitaria son insuficientes, o se vuelven así en algún momento de su carrera, para la práctica. Esto se explica en que los planes de estudio no comprenden todo el conocimiento jurídico posible, sino solo aquel más central o fundamental, el de asignaturas troncales para que el abogado pueda realizar su trabajo. Por ello, en el pensum hay asignaturas sustantivas y generalmente se correlacionan con las asignaturas procesales a las que corresponden. Sin embargo, no todo el conocimiento jurídico requerido para la práctica profesional se adquiere en las aulas, pues el ejercicio de las profesiones jurídicas es tan amplio y variado que siempre hay normas y procedimientos nuevos para conocer, principalmente en aquellas áreas muy especializadas.

Por ello, la carrera de derecho no forma conocimientos definitivos en el futuro abogado, sino que le aporta la base teórica y de saberes prácticos que va a requerir para el futuro ejercicio de la profesión. Pero cada profesional del derecho es responsable de mantenerse en actualización constante para adaptarse al mundo del conocimiento jurídico, que es cambiante. Lo mismo ocurre con todo conocimiento construido con la teoría o la práctica

enseñada en las universidades, caduca con el tiempo y requiere actualizarse. Dicha caducidad es relativamente corta, en el mundo contemporáneo, si se considera la velocidad a la que se desarrollan la tecnología y la ciencia, en la sociedad.

Respecto a las áreas de conocimiento en las que debe fortalecerse en la formación jurídica, la segunda pregunta permitió explorar cualitativamente aquellos conocimientos, por disciplinas jurídicas, que son considerados necesarios por ambos grupos. Se presentan los cinco principales, destacados por cada grupo, en la Tabla 8.

**Tabla 8**

*Cuadro comparativo de principales áreas del conocimiento que deben fortalecerse en la formación jurídica.*

PROFESIONALES	ESTUDIANTES
Derecho de las nuevas tecnologías (32%)	Derecho constitucional (21.8%)
Derecho administrativo (16%)	Derecho penal (20%)
Derecho penal y comercio internacional (12%)	Derecho procesal penal y derecho procesal civil y mercantil (12.7%)
Medios alternos de solución de conflictos (10%)	Derecho civil (10.9%)
Derecho procesal administrativo, derecho mercantil, derecho constitucional, derecho de familia (8%)	Derecho mercantil y derecho electrónico (9.1%)

Entre las principales áreas mencionadas por ambos grupos, como se puede observar en la Tabla 8, destacan el Derecho de las nuevas tecnologías (32% de los profesionales, 9.1% de los estudiantes); Derecho penal (12% de los profesionales, 20% de los estudiantes); Derecho mercantil (8% de los profesionales, aunque también destacan el comercio internacional con 12%, y 9.1% de los estudiantes); y derecho constitucional (8% de los profesionales, 21% de los estudiantes).

Se infiere que los estudiantes han tenido en cuenta la actualidad política y social del país y de la región, al determinar aquellas áreas en las que debería reforzarse los planes de estudio. De ahí que hagan primar las áreas constitucional y penal, entre sus

opiniones, sobre áreas para fortalecer en futuros planes de estudio. Sin embargo, se aprecia una tendencia pragmática, centrada en áreas prácticas, pues el derecho civil y su parte procesal, así como el derecho electrónico, que resulta de actualidad práctica, fueron mencionados entre sus respuestas. Los estudiantes parecen haber reconocido en sus actuales estudios, aquellas disciplinas que suelen utilizarse bastante en la práctica inmediata a la que se aproximan como futuros abogados en libre ejercicio.

Los profesionales, en cambio, asumen las disciplinas troncales o generales dentro de su práctica, pues son parte de su día a día, y reconocen que es más importante fortalecer aquellas áreas de especialización que resultan novedosas en la práctica, como el derecho de las nuevas tecnologías, que ha tomado auge y protagonismo en el comercio y la vida cotidiana desde la pandemia; el derecho administrativo y procesal administrativo, que tienen legislación relativamente joven en el país, con la Ley de los Procedimientos Administrativos, la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, entre otras; el derecho penal, que requiere especializarse más allá de la mera ley en temas técnicos como los relacionados a la criminología, victimología, medicina forense o la prueba electrónica; y el derecho constitucional, que siempre resulta novedoso por la creatividad jurídica de la jurisprudencia constitucional y su impacto en todo el orden legal y social.

Adicional a estas tendencias prioritarias, ambos grupos han mencionado, de forma minoritaria, un misceláneo de disciplinas jurídicas especializadas que atienden a sus áreas de especialización o preferencias profesionales. Estas resultan más relevantes en determinado sector de los profesionales del derecho, por lo que suelen tratarse dentro de los planes de estudio o dentro de programas de formación continua.

### *5.3.2. Categoría 2: Habilidades para la abogacía*

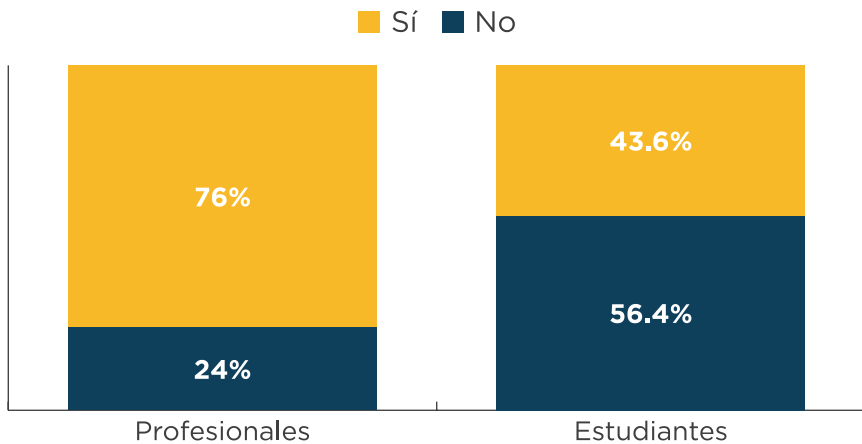
En esta categoría se plantearon dos preguntas a los grupos de estudiantes y profesionales encuestados, a fin de medir su opinión sobre las habilidades de los actuales abogados. Se planteó, a ambos grupos, una pregunta cerrada que permita cuantificar su opinión respecto a las habilidades jurídicas para la práctica futura de la profesión, desarrolladas en la formación universitaria. La comparación de resultados se expresa en la Figura 22.

De nuevo, se evidencia en la Figura 22, una clara diferencia entre

estudiantes y profesionales respecto a las habilidades para en la jurídica, pues los estudiantes consideran que sí son suficientes las habilidades técnicas que están adquiriendo (56.4%), frente a los profesionales, que consideran lo contrario, mayoritariamente (76%). La opinión de los profesionales se basa en su experiencia en la práctica, mientras que la experiencia de los estudiantes viene tanto de lo que va experimentando en las aulas, en el caso de los estudiantes que solo estudian, y de lo que van descubriendo en sus trabajos sobre la aplicación de sus conocimientos y las profesiones jurídicas en general.

**Figura 22**

*Habilidades jurídicas desarrolladas en la formación universitaria, para la práctica futura de la profesión*



En los resultados de esta pregunta (Figura 22), se infiere que los estudiantes tienen una opinión mayoritaria, pero no contundente, pues está dividida en proporciones muy similares para responder con un criterio distinto la misma pregunta. Esto puede explicarse en las diferencias ocupacionales, pues un grupo de estudiantes ya está laborando y tiene una percepción diferente de las habilidades prácticas de la carrera, frente al estudiante que solo estudia; y en el nivel de avance de sus estudios, pues aquellos estudiantes de cuarto o quinto año que ya iniciaron sus prácticas jurídicas tienen una percepción distinta a la de los estudiantes de los primeros ciclos de la carrera, quienes aún no han tenido la experiencia de observar el trabajo práctico del ejercicio profesional en acción.

Los profesionales encuestados hablan con conocimiento de causa y experiencia, pues ven en su entorno profesional que las

habilidades técnicas desarrolladas en la formación jurídica no son suficientes, que requieren profundizarse. Esta percepción viene de observar el trabajo de otros abogados en ejercicio o de su propia práctica profesional. Los profesionales se han dado cuenta que la formación jurídica no está preparando para la práctica de la profesión o que dicha preparación resulta insuficiente en determinados contextos a los que han tenido que enfrentarse.

Y es que la educación superior universitaria, principalmente basada en el diseño curricular por objetivos, tiende a ser demasiado teórica, repetitiva de la transmisión de conocimientos heredada de la didáctica catedrática escolástica. En consecuencia, las universidades ofrecen una formación demasiado teórica para el estudiante, que ha servido para formar generaciones de abogados en el pasado, pero que no corresponde con la actual necesidad de formar abogados competentes para el ejercicio de la profesión. De esta manera, los planes de estudio son abordados didácticamente para la transmisión de conocimientos, y no para el desarrollo de competencias, lo que requiere su propio enfoque metodológico desarrollado en los instrumentos y procedimientos institucionales.

Debe advertirse que la educación jurídica latinoamericana es demasiado positivista y formalista, por lo que se centra demasiado en el estudio de leyes y códigos legales, lo que debilita la formación jurídica práctica del futuro abogado. Esto hace de las clases una lectura aplicada e interpretativa de las disposiciones legales que refieren a un tema en particular, por lo que se extraen pocos conocimientos prácticos que el estudiante puede requerir para realizar un determinado trámite, intervenir en una audiencia o redactar un documento legal. Así, la respuesta a esta pregunta evidencia que la educación jurídica necesita encontrar el equilibrio entre la teoría y la práctica o propiciar más la práctica para la formación de un saber útil que puede aplicar el estudiante.

No obstante, también debe hacerse mención de que la práctica de las profesiones jurídicas requiere actualizarse constantemente ante las reformas legales, o bien, ante determinadas técnicas especializadas que se utilizan en el ámbito procesal. A esto se suma el hecho que la práctica está en permanente cambio con la llegada de las nuevas tecnologías, las tecnologías emergentes y las tecnologías disruptivas, que piden del abogado un nuevo perfil para poder aprovecharlas en el ejercicio de su profesión.

Respecto a las habilidades técnicas que debe fortalecerse en la formación jurídica, la segunda pregunta del bloque permitió

explorar cualitativamente en la opinión de ambos grupos encuestados. A continuación, se presentan los cinco principales, destacados por cada grupo, en la Tabla 9.

**Tabla 9**

*Cuadro comparativo de principales habilidades técnicas que debe fortalecerse en la formación jurídica*

PROFESIONALES	ESTUDIANTES
Técnicas de oralidad, oratoria, expresión y comunicación oral (60%)	Práctica procesal (34.5%)
Técnicas de redacción, elaboración de documentos, expresión escrita (32%)	Técnicas de oralidad y conocimientos prácticos de la carrera (29.1%)
Práctica procesal (28%)	Redacción jurídica, habilidades para atender casos y simulaciones (14.5%)
Lógica y argumentación jurídica (18%)	Lógica y argumentación jurídica (10.9%)
Uso de tecnología y ofimática (14%)	Trato con el cliente, la negociación y relaciones interpersonales (9.1%)

Entre las principales habilidades técnicas (Tabla 9) que mencionan ambos grupos, destacan las técnicas de oralidad (60% de los profesionales, 29.1% de los estudiantes); la redacción jurídica (32% de los profesionales, 14.5% de los estudiantes); la práctica procesal (28% de los profesionales, 34.5% de los estudiantes); y lógica y argumentación jurídica (14% de los profesionales, 9.1% de los estudiantes).

De estos datos se infiere que los estudiantes y los profesionales tienen opiniones bastante similares, siendo el elemento común entre ambos la necesidad de fortalecer la oralidad jurídica y la práctica procesal en la formación jurídica. Esto no resulta extraño, pues la práctica del derecho es un arte que requiere de la intervención personal del abogado en trámites, procesos y ante autoridades en audiencias. Su uso magistral de las palabras, y las capacidades de oratoria en general, son una característica muy notoria y apreciada en un abogado, pues de esta manera las palabras se constituyen en herramientas técnicas para el ejercicio de la abogacía.

Ahora bien, la oratoria se distingue de la técnica forense, pues en una audiencia judicial no basta solo con hacer buenos discursos, sino que se requiere aplicar las palabras para construir una acusación, una defensa o motivar una resolución judicial. El abogado también necesita este conjunto de técnicas jurídicas. Aunque las estudia en las asignaturas de derecho procesal, no basta con su mera mención teórica, sino que debe enseñarse al estudiante a expresarse en entornos procesales. Pero la idea de práctica procesal que ambos grupos aportan abarca, en general, esa experiencia integral que vive el estudiante al intervenir en un entorno procesal, por lo que ese conjunto de habilidades técnicas requeridas en la práctica procesal son las que deben fortalecerse en la formación jurídica.

La redacción jurídica también fue destacada por ambos grupos. Los documentos con valor legal tienen una forma determinada por la ley para su validez. Su elaboración es un arte que el abogado debe saber para aplicar las leyes, por lo que constituye una habilidad técnica del perfil del abogado. Aun cuando existen formatos, o cuando el abogado cuenta con colaboradores para auxiliarle en esta tarea, es una habilidad necesaria porque a través de ella se documentan los actos jurídicos y el profesional del derecho que los firma, o ante quien se otorgan, es el responsable de estos. Por ello, tanto las asignaturas sustantivas como las asignaturas procesales necesitan propiciar el desarrollo de la redacción legal en los futuros abogados.

Ahora bien, tanto la oralidad como la redacción jurídica, y la práctica procesal misma, están unidos por la lógica y argumentación jurídica, que es otra de las habilidades que se requiere trabajar en la formación jurídica. El profesional del derecho es un pensador, por lo que al intervenir ante un tribunal o elaborar un documento legal debe hacerlo de manera pensante, es decir, construyendo argumentos que se guían por la lógica del derecho. Aunque dicho contenido se puede enseñar en una asignatura especializada, la lógica y la argumentación jurídica realmente son transversales, por lo que deben estar presentes transversalmente en toda asignatura procesal o sustantiva del grado de derecho. No obstante, cabe advertir que este tipo de asignaturas no siempre reciben la importancia debida dentro de los procesos de diseño curricular de los planes de estudio del grado de derecho.

Cabe mencionar que los estudiantes destacaron el trato con el cliente y las relaciones interpersonales, entre las principales habilidades que debe fortalecer la formación jurídica, mientras



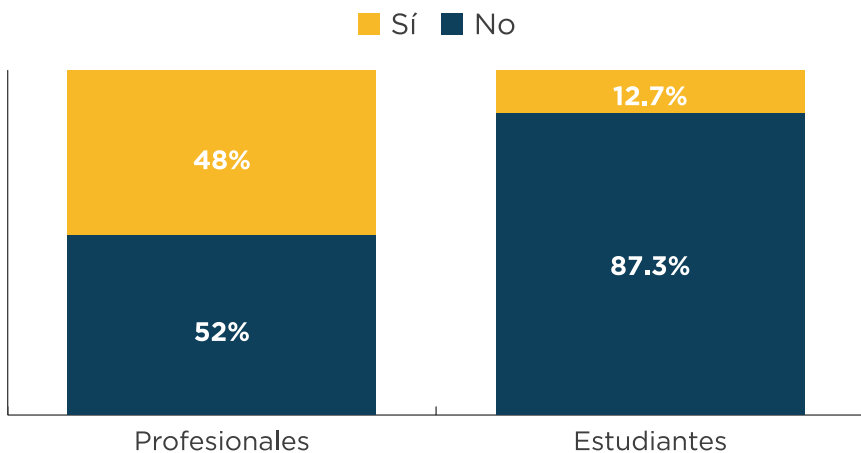
que entre los profesionales no tuvo tanta relevancia. Esto puede explicarse en el hecho que los profesionales dan por sentada esta habilidad debido a que la han desarrollado ya y está presente en su día a día, en su trato con los clientes. Sin embargo, el lugar que le dan los estudiantes indica que para ellos si es de interés aprender a tratar clientes de servicios jurídicos, pues es con quienes van a aplicar sus conocimientos jurídicos. A este respecto, debe advertirse un vacío en la formación jurídica, pues tiende a formar para resolver casos e intervenir técnicamente en la audiencia, pero se pasa de largo aspectos prácticos relacionados con el trato y la negociación con el cliente.

### 5.3.3. Categoría 3: Actitudes para la abogacía

En esta categoría, como en las anteriores, se plantearon dos preguntas a los grupos de estudiantes y profesionales que fueron encuestados, para medir su opinión sobre las aptitudes del abogado. A ambos grupos se les propuso una pregunta cerrada, que permita cuantificar su opinión respecto a las aptitudes técnicas y personales que se requieren para la práctica futura de la profesión, desarrolladas desde los años de formación universitaria. La comparación de resultados se expresa la Figura 23.

**Figura 23**

*Comparación sobre si se están desarrollando aptitudes técnicas y personales en la práctica de la profesión*



En las respuestas de esta pregunta (Figura 23), sí hubo coincidencia entre profesionales y estudiantes: los estudiantes consideran que sí están desarrollando las aptitudes necesarias para el futuro ejercicio de las profesiones jurídicas (87.3%) y los profesionales consideran

que sí se están desarrollando en la formación jurídica (52%). Entre los estudiantes, esta opinión es contundente, mientras que entre los profesionales es mayoritaria, pero no contundente. De hecho, entre los profesionales, evidencia porcentajes muy similares que no permiten inferir una tendencia marcada.

Sin duda, la opinión de los profesionales se basa en su experiencia práctica, al ver las aptitudes que expresan otros colegas en ejercicio o ellos mismos, mientras que la opinión de los estudiantes se basa en las aptitudes que van conociendo de sus docentes, de sus tutores en la práctica jurídica, de otros abogados que conocen, o bien, de lo que popularmente se dice de los abogados. Incluso, pueden opinar basados en la ética y en su ideal de aptitudes que debe mostrar un buen abogado. En los resultados de esta pregunta se infiere qué tanto los profesionales como los estudiantes encuestados, tienen claras las aptitudes que deben ser parte del perfil del abogado, de su deber ser, y que estas se están incorporando en la formación jurídica en las aulas universitarias.

Sin embargo, hay que destacar que la respuesta de los profesionales denota un aspecto que no puede dejarse sin mención. Al no haber una tendencia más contundente, evidencia que existe la necesidad de formar más en aptitudes requeridas para el futuro ejercicio de la profesión a los futuros abogados. Y es que la formación jurídica no puede centrarse solo en los aspectos intelectuales, o cómo utilizarlo, sino que también se debe enseñar al estudiante por qué utilizarlo. Solucionar un problema jurídico no solo pretende corregir una anomalía del sistema legal, sino que también persigue la mejora de la calidad de vida del cliente a través de la misma solución jurídica. De modo que, el futuro abogado, debe saber para qué va a aportar una determinada solución jurídica.

Respecto a las habilidades técnicas que debe fortalecerse en la formación jurídica, la segunda pregunta del bloque permitió explorar cualitativamente en la opinión de ambos grupos encuestados. A continuación, se presentan los cinco principales, destacados por cada grupo, en la Tabla 10.

Entre las principales aptitudes mencionadas en la Tabla 10, por ambos grupos, destacan la ética profesional (58% de los profesionales, 27.3% de los estudiantes); la honestidad y honradez (22% de los profesionales, 29.1% de los estudiantes); responsabilidad (20% de los profesionales, 16.4% de los estudiantes); y justicia (16% de los profesionales, 9.1% de los estudiantes).

**Tabla 10**

*Cuadro comparativo de habilidades técnicas a fortalecerse en la formación jurídica*

PROFESIONALES	ESTUDIANTES
Ética profesional y jurídica (58%)	Honradez y honestidad (29.1%)
Honestidad y honradez (22%)	Ética profesional (27.3%)
Responsabilidad (20%)	Respeto (20%)
Justicia (16%)	Responsabilidad (16.4%)
Valores morales (12%)	Solidaridad, justicia y equidad, humanismo (9.1%)

De estos datos se infiere que los estudiantes y los profesionales reconocen en la ética profesional una actitud que debe estar presente en el trato al cliente y en el trato entre profesionales. La ética profesional comprende una serie de principios y normas que rigen la conducta de los profesionales, a fin de evitar conflictos de intereses y conductas éticamente reprochables. No obstante, la conducta ética encierra en su contenido otras aptitudes que también son deseables en el abogado, las cuales se suelen especificar por separado. Entre estas destacan la honestidad y la honradez, la responsabilidad, entre otras que fueron mencionadas por los encuestados en el misceláneo de aptitudes con poca frecuencia en la lista.

Entre las aptitudes coincidentes en ambos grupos, destaca la justicia. Se espera que todo lo que hace el abogado se oriente por el sentido de justicia, es decir, no simplemente por cumplir, sino para darle a cada uno lo que le corresponde. De este modo, la justicia es un faro que debe guiar al profesional del derecho en el ejercicio de la profesión y a lo largo de su carrera, tal como se promete en el juramento o promesa que hace el abogado al ser autorizado en tal calidad (Asamblea Legislativa República de El Salvador, 1984, Ley Orgánica Judicial, artículo 143). Sin embargo, esa justicia debe estar orientada hacia el servicio que se presta al cliente de los servicios legales y, también, al cumplimiento de preceptos universales de bienestar.

Además de las principales aptitudes mencionadas por los encuestados también citaron otras que tuvieron menor frecuencia, pero que relevan la necesidad de formar en habilidades blandas

al estudiante de derecho. Las habilidades blandas son aptitudes personales que deben desarrollarse para la vida, para saber convivir con los demás. Como todas las demás aptitudes, deben trabajarse como un elemento dentro de las competencias académicas, por lo que no basta una asignatura especializada para el desarrollo de aptitudes, sino que deben estar presentes y enseñarse transversalmente al solucionar problemas jurídicos de las personas en la práctica profesional.

## **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. CONCLUSIONES**

Tras el análisis del entorno político, económico y social de las profesiones jurídicas, se advierte que las mismas siguen siendo muy necesarias en la sociedad, pues el abogado cumple una función social relevante para la consecución de la legalidad y el Estado de Derecho. Aun al existir grandes transformaciones en la vida social y económica de un país, o del mundo entero, como las actuales, el profesional del derecho se erige como garante de las libertades públicas y los derechos fundamentales. De igual modo, asume el rol de operador jurídico y funcionario de la Administración pública, sin que estos puestos de trabajo especializados en el ámbito del derecho se puedan sustituir por otras profesionales, por lo que es clara la necesidad de incluir en la oferta formativa de la educación superior las carreras conducentes al ejercicio de las profesiones jurídicas.

En esta investigación se evidenció que las carreras de derecho de la actualidad necesitan ser adaptadas al enfoque por competencias o hacer más práctica la enseñanza, pues el tipo de profesional que se pretende formar ha cambiado. La sociedad espera un abogado integral, competente y capaz, preparado para dar el salto cualitativo que exigen los contextos emergentes en la actualidad. Esa búsqueda de la mejora formativa de las profesiones jurídicas no debe dejar de lado la formación teórica, pues gran parte del conocimiento jurídico que se utiliza en la práctica para interpretar y aplicar las leyes en la práctica es adquirido por el estudiante durante su paso por las aulas universitarias.

Pese a todo, la formación jurídica no debe apostar únicamente por ser teórica, sino buscar ese equilibrio entre teoría y práctica que resulta necesario para la formación de abogados competentes, según el perfil requerido por la sociedad. El reto del abogado es adaptarse a esas grandes transformaciones que vive la sociedad, mientras sigue asumiendo los actuales roles que la Administración pública, en la empresa privada o en el ejercicio libre de la profesión, a fin de cumplir con el papel profesional que le reconoce la sociedad.

No obstante, también se advierte de este análisis la necesidad de actualizar regularmente las carreras de Licenciatura en Ciencias Jurídicas para adaptarla a las necesidades formativas y sociales actuales, en un contexto siempre cambiante. Esto ya es una

práctica constante a partir de las obligaciones legales que tienen las instituciones de educación superior. Dichas modificaciones necesitan coincidir con los avances científicos y los cambios tecnológicos que se suceden en la sociedad, pero también con las necesidades formativas propias de los abogados, en disciplinas que permitan a los futuros abogados desarrollar el pensamiento jurídico. Y, en el mejor de los casos, debe incluir el desarrollo de habilidades prácticas para el ejercicio profesional, y de aptitudes, pues al integrar estos elementos se tienen las competencias académicas con las cuales trabajar en el aula jurídica.

Esto último hace reflexionar respecto a la importancia de profundizar en las necesidades formativas actuales de la abogacía, las exigencias que la sociedad le impone a este tipo de profesionales, el nivel y tipo de empleabilidad al que corresponden, pues de esta manera se tienen insumos suficientes para actualizar las carreras jurídicas en los planes de estudio universitarios. Sin embargo, se evidenció la falta de información centralizada respecto a estos datos de los profesionales de derecho, a lo que contribuye su estatuto como profesionales liberales.

De igual modo, se evidenció en la investigación que hay poca profundización respecto a la enseñanza del derecho y lo que comprende el currículo de la educación jurídica. Aun cuando es cierto que las instituciones de educación superior cuentan con autonomía universitaria, reconocida a nivel legal y constitucional, es necesario identificar las bases curriculares específicas para desarrollar planes de estudio de las profesiones jurídicas. De esta manera, se generará una discusión metodológica, desde la ciencia jurídica, relevante para la mejora de la calidad educativa en las carreras de derecho.

Finalmente, ha de advertirse que la formación de un abogado debe verse como un proceso integral, que involucra conocimientos, habilidades y aptitudes, por lo que no basta con dotar de conocimientos jurídicos al estudiante para decir que será un futuro profesional competente. La sociedad exige a la academia un perfil de abogados integrales, competentes y capaces de liderar la práctica del derecho conforme a la ética profesional y la técnica jurídica, capaces de asumir los roles que les corresponden en la sociedad, pues el abogado es un importante agente social a quien la universidad forma para que asuma la defensa de los intereses individuales y colectivos de quienes representa, en miras a contribuir con el sistema judicial en la consecución de la justicia.

## 6.2. RECOMENDACIONES

Para tomar en cuenta las necesidades formativas de los profesionales del derecho en la actualización de planes de estudio universitarios, se sugiere:

- Incorporar transversalmente temáticas relacionadas con el derecho comercial, económico y electrónico dentro de los programas de las asignaturas, para corresponder a las necesidades actuales del contexto emergente.
- Incorporar transversalmente temáticas relacionadas con la prevención de la violencia intrafamiliar, la inclusión de las personas con discapacidad y la protección del medio ambiente, para una formación integral y humana de profesionales con conciencia social.
- Fortalecer en las asignaturas las temáticas de derecho internacional, derecho regional, derecho constitucional y derecho administrativo, para que los estudiantes tengan una comprensión profunda de los fenómenos ligados al derecho en su contexto actual.
- Reforzar los programas de estudio con las tendencias actuales del derecho público, a fin de actualizar la interpretación y aplicación del derecho constitucional y administrativo.
- Reforzar los actuales programas de estudio con la incorporación transversal de la ética de las profesiones jurídicas, a fin de desarrollar las aptitudes correctas en los futuros abogados.
- Fortalecer el conocimiento y las capacidades del estudiante para la asesoría de empresas en el contexto actual, en materia mercantil y de comercio internacional.
- Fortalecer el conocimiento de los derechos sociales y derechos fundamentales, su alcance y aplicación a distintos contextos de la sociedad.
- Fortalecer las capacidades técnicas de los estudiantes a través de la incorporación de actividades procesales prácticas, cercana a la realidad profesional, que les permita desarrollar competencias profesionales.

- Fortalecer en el estudiante un espíritu emprendedor, para la asunción de sus futuros roles como abogado en libre ejercicio, y con ética profesional especializada en las ciencias jurídicas.
- Fortalecer las capacidades del estudiante para responder a las necesidades de innovación y transformación digital de las profesiones jurídicas.
- Profundizar en la investigación sobre didáctica y andragogía para la enseñanza universitaria del derecho.
- Profundizar en la investigación respecto al mercado laboral y los niveles de empleabilidad del abogado.



## 7. REFERENCIAS

Aranda, J. y Salgado, E. (2005). El diseño curricular y la planeación estratégica. *Innovación educativa*, 5(26). Instituto Politécnico Nacional. <https://www.redalyc.org/pdf/1794/179421475003.pdf>

Argumedo, P. y Zuleta, A. (2021). *La economía muestra lenta recuperación después de la reapertura por el COVID-19*. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. <http://fusades.org/publicaciones/serie-de-investigacion-1-2021-la-economia-muestra-lenta-recuperacion-despues-de-la-reapertura-por-covid-19>

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1960). *Decreto n.º 2996, Ley de Procedimientos Constitucionales*. D. O. 15, Tomo 186, de 1960.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1962). *Decreto n.º 218, Ley de Notariado*. D. O. 225, Tomo 197, de 1962.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1973). *Decreto n.º 271, Ley del Registro de Comercio*. D.O. n.º 44, Tomo 238, de 1973.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1975). *Decreto n.º 33, Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador*.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1983). *Constitución de la República de El Salvador*.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1984). *Decreto n.º 123, Ley Orgánica Judicial*. D.O. n.º 115, Tomo 283, de 1984.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1987). *Decreto n.º 616, Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal*. D.O. n.º 52, Tomo 294, de 1987.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1990). *Decreto n.º 536, Ley de la Carrera Judicial*. D.O. n.º 182, Tomo 308, de 1990.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1991). *Decreto n.º 135, Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas*. D.O. n.º 242, Tomo 313, de 1991.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1992). *Decreto n.º 296 Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios*. D.O. n.º 143, Tomo 316, de 1992.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1994). *Decreto n.º 133, Ley Procesal de Familia*. D.O. n.º 173, Tomo 324, de 1994.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1995). *Decreto n.º 522, Ley de Educación Superior*. D.O. n.º 236 Tomo 329, de 1995.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1996). *Decreto n.º 665, Ley de la Carrera Docente*. D.O. n.º 58, Tomo 330, de 1996.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1998). *Decreto n.º 498, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos*. D. O. 240, Tomo 341, de 1998.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1998). *Decreto n.º 233, Ley de Medio Ambiente*. D. O. 79, Tomo 339, de 1998.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (1999). *Decreto n.º 697, Ley de Bancos*. D. O. 181, Tomo 344, de 1999.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2000). *Decreto n.º 868, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública*. D. O. 88, Tomo 347, de 2000.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2002). *Decreto n.º 914, Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje*. D. O. 153, Tomo 359, de 2002.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2004). *Decreto n.º 528, Ley de Competencia*. D. O. 240, Tomo 365, de 2004.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2005). *Decreto n.º 776, Ley de Protección al Consumidor*. D. O. 166, Tomo 368, de 2005.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2006). *Decreto n.º 1037, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*. D.O. n.º 95, Tomo 371, de 2006.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2006). *Decreto n.º 1039, Ley de la Carrera Administrativa Municipal*. D.O. n.º 103, Tomo 371, de 2006.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2008). *Decreto n.º 775, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2009). *Decreto n.º 24, Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador*. D.O. n.º 94, Tomo 383, de 2009.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2009). *Decreto n.º 839, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*. D. O. n.º 68, Tomo 383, de 2009.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2010). *Decreto n.º 520, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. D.O. n.º 2, Tomo 390, de 2011.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2010). *Decreto n.º 534, Ley de Acceso a la Información Pública*. D.O. n.º 70, Tomo 391, de 2011.

Asamblea Legislativa República de El Salvador (2011). *Decreto n.º 592, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero*. D.O. n.º 23, Tomo 390, de 2011.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2012). *Decreto n.º 200, Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado*. D.O. n.º 238, Tomo 397, de 2012.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2017). *Decreto n.º 760, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. D.O. n.º 209, Tomo 417, de 2017.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2018). *Decreto n.º 856, Ley de los Procedimientos Administrativos*. D.O. n.º 30, Tomo 418, de 2018.

Asamblea Legislativa República de El Salvador. (2020). *Decreto n.º 672, Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad*. D.O. n.º 178, Tomo 428, de 2020.

Banco Mundial. (2022a). *Global economic prospects*. International Bank for Reconstruction and Development/The World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/36519/9781464817601.pdf>

Banco Mundial. (2022b). *War in the region, Europe and Central Asia Economic Update*. International Bank for Reconstruction and Development/The World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/37268/9781464818660.pdf>

Blasco, A. y Serra, A. (2012). *El trabajo profesional de los abogados*. s.e. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31012.pdf>

Binder, A. y otros. (2020). *El ejercicio de la abogacía en América Latina: en la búsqueda de una agenda de trabajo, Vol. I*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia\\_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cabañas, J. (2016). Postulación, en CNJ. *Código procesal civil y mercantil comentado*. (2ª Ed.). Consejo nacional de la Judicatura, 72-84.

Castillo, Z. y Castillo, J. (2022). *Estudio de distribución de vacunas contra el COVID-19 en América Latina y el Caribe: el caso de Panamá*. Centro de distribución de vacunas para la región. Naciones Unidas. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48053/1/S2200276\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48053/1/S2200276_es.pdf)

CEPAL. (2020). América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19, efectos económicos y sociales. *Informe especial COVID-19*, n.º 1. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264_es.pdf)

Código Civil de El Salvador. (1860).

Código de Comercio. (1970). *Decreto n.º 671*. D. O. n.º 140, Tomo 228, de 1970.

Código de Trabajo de El Salvador. (1972). *Decreto n.º 15*. D. O. 142, Tomo 236, de 1972.

Código Municipal de El Salvador. (1986). *Decreto n.º 274*. D. O. 23, Tomo: 290, de 1986.

Código Penal. (1997). *Decreto n.º 1030*. D. O. n.º105, Tomo 335, de 1997.

Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador. (2008). *Decreto nº 712*. D. O. 224, Tomo 381, de 2008.

Código Procesal Penal de El Salvador. (2008). *Decreto nº 733*. D. O. 20, Tomo 382, de 2009.

Corte Suprema de Justicia. (1991). *Acuerdo nº 404, Reglamento sobre Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia*.

Correa, F. (2021). El conocimiento también tiene fecha de caducidad, *ThinkingLab Digital Innovation*. ThinkingLab. <https://thinkinglab.com.co/blog/el-conocimiento-tambien-tiene-fecha-de-caducidad.html>

Day, R. (2005). *Cómo escribir y publicar trabajos científicos*. (3ª Ed.). Organización Panamericana de la Salud. <http://www.bvs.hn/Honduras/pdf/Comoescribirypublicar.pdf>

Directorio Cívico Militar de El Salvador. (1961). *Decreto de Ley n.º 507, Ley de Servicio Civil*. D.O. n.º 239, Tomo 193, de 1961.

DNES. (2014). *Criterios básicos para el diseño, presentación y evaluación de instrumentos curriculares y otros documentos relacionados con el accionar académico de las instituciones de educación superior*. Ministerio de Educación. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mined/documents/266358/download>

Gordillo, A. (2000). *Introducción al estudio del derecho*. Fundación de Derecho Administrativo. [https://www.gordillo.com/pdf/int\\_der/int\\_der.pdf](https://www.gordillo.com/pdf/int_der/int_der.pdf)

Lazo, P. (2011). Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: premisas. *Revista Ius et Práxis*, 17(1). Universidad de Talca. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19719406011.pdf>

Ledesma, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, aspectos institucionales y procesales*. (3ª Ed.). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>

León, J. (2015). Consideraciones sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje en materia jurídica. *Teoría jurídica y enseñanza del derecho*. Universidad Católica de Colombia. <https://core.ac.uk/download/pdf/83115627.pdf>

Lugo, M. y Santos, E. (2008). ¿Para qué modificar un plan de estudios? *Revista Cubana de Química*, 20(1). Universidad de Oriente. <https://www.redalyc.org/pdf/4435/443543713011.pdf>

Olivo, J. (s.f.). *Origen y desarrollo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y la enseñanza del derecho en El Salvador*. Universidad de El Salvador. <http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/publicaciones/articulosdocentes/Origen%20y%20desarrollo%20de%20%20la%20Facultad%20de%20Jurisprudencia%20y%20Ciencias%20Sociales%20y%20la%20ense%C3%B1anza%20del%20derecho%20en%20El%20Salvador.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Carta de la Organización de Estados Americanos*.

Paniagua, R. (s.f.). *Aproximación conceptual al derecho internacional público*. Depósito Académico Digital de la Universidad de Navarra. s.e. [https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21569/1/ADI\\_XIV\\_1998\\_07.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21569/1/ADI_XIV_1998_07.pdf)

Pérez, J. (2007). Teoría y práctica en la enseñanza del Derecho. *Academia. Revista sobre la enseñanza del derecho*, 5(9). [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/09/teoria-y-practica-en-la-ensenanza-del-derecho.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/09/teoria-y-practica-en-la-ensenanza-del-derecho.pdf)

Presidencia de la República. (2003). *Decreto n.º 65, Reglamento General de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje*. D.O.: 161, del año 2003.

Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. (8ª Ed.). Plaza y Valdés. <https://raulrojassoriano.com/cuallitlanezi/wp-content/themes/raulrojassoriano/assets/libros/guia-realizar-investigaciones-sociales-rojas-soriano.pdf>

Rueda-López, J. J. (2007). La tecnología en la sociedad del siglo XXI: Albores de una nueva revolución industrial. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (32), 1-28. <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950225001.pdf>

Salazar, C. y Ulate, E. (2013). *Manual de derecho comunitario centroamericano*. (2a Ed.). Imprenta y Offset Ricaldone. [https://www.sica.int/documentos/manual-de-derecho-comunitario-centroamericano\\_1\\_77466.html](https://www.sica.int/documentos/manual-de-derecho-comunitario-centroamericano_1_77466.html)

Sánchez, R. y Weikert, F. (2020). *Logística internacional pospandemia, análisis de las industrias aéreas y de transporte marítimo de contendedores*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46656/1/S2000789\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46656/1/S2000789_es.pdf)

Torré, A. (2003). *Introducción al derecho*. (14ª Ed.) Abeledo-Perrot. [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/59.-introduccion\\_al\\_derecho\\_-\\_torr%C3%A9\\_abelardo.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/59.-introduccion_al_derecho_-_torr%C3%A9_abelardo.pdf)

Tünnermann, C. (2008). La autonomía universitaria en el contexto actual. *Revista Universidades*, n.º 36. Unión de Universidades de América Latina y el Caribe. <https://www.redalyc.org/pdf/373/37312909004.pdf>









UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR

DR. LUIS ALONSO APARICIO

ILUMINA Y LIBERA